



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EFICACIA DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA DE
TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO PERUANO A PARTIR DE
LA VIGENCIA DE LA LEY 30076”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONZÓN

ASESOR:

DRA. ROSMERY MARIALENA ORELLANA VICUÑA

JURADO:

DR. WILLIAMS ABEL ZAVALA MATA

DR. JOSE VIGIL FARÍAS

MG. LÍDER ALAMIRO GONZALES LARA

LIMA – PERÚ

2020

ÍNDICE

	Pp
Titulo	4
Autor	4
Asesor	4
Resumen (Palabras Claves)	5
Abstract (Key Words)	6
I.- Introducción	7
1.1.- Planteamiento del Problema	9
1.2.- Descripción del Problema	12
1.3.- Formulación del Problema	15
• Problema General	15
• Problema Especifico	15
1.4.- Antecedentes	16
1.5.- Justificación de la Investigación	21
1.6.- Limitaciones de la Investigación	23
1.7.- Objetivos	23
• Objetivo General	23
• Objetivo Especifico	23
1.8.- Hipótesis	23
II.- Marco Teórico	25
2.1. Marco Conceptual	25
III.- Método	48
3.1.- Tipo de Investigación	48
3.2.- Población y Muestra	49
3.3.- Operacionalización de Variables	51
3.4.- Instrumentos	52
3.5.- Procedimientos	52
3.6.- Análisis de Datos	52

3.7.- Consideraciones Éticas	53
IV.- Resultados	54
V.- Discusión de Resultados	60
VI.- Conclusiones	63
VII.- Recomendaciones	65
VIII.- Referencias	66
IX.- Anexos	69

TITULO:

**“EFICACIA DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA DE
TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO PERUANO A PARTIR DE LA
VIGENCIA DE LA LEY 30076”**

AUTOR:

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONZÓN

LUGAR:

LIMA PERÚ

RESUMEN

La presente investigación titulada “Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado Peruano a Partir de la Vigencia de la Ley 30076”, tuvo como objetivo general analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana.

En la presente investigación se buscó hacer un estudio para conocer si las leyes y normativas que son aplicadas por el Estado son adecuadas para hacer frente en la lucha contra la usurpación de terrenos eriazos, además de evaluar si estas cumplen con sus objetivos y finalidades. Aunado a ello, se evaluaron que medidas pueden ser aplicadas para la optimización de la protección penal.

Ahora bien, metodológicamente hablando, la presente investigación estuvo enmarcada bajo un enfoque cuantitativo, a su vez de tipo explicativa y descriptiva, con un diseño de campo no experimental. Al finalizar la investigación, se pudo constatar que actualmente el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político- social de atención en primer orden, que exige al propio Estado la necesidad de implementar medidas urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra el delito de usurpación, a la fecha venimos siendo testigos de los innumerables atropellos de los vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan esta ausencia para cometer este tipo de hechos ilícitos.

Palabras Clave: usurpación clandestina, terrenos eriazos, delito

ABSTRACT

The present investigation entitled "Effectiveness of the Crime of Clandestine Usurpation of Eriazos Land of the Peruvian State from the Term of Law 30076", had as a general objective to analyze the effectiveness of the crime of clandestine usurpation of eriazos lands from the validity of the Law No. 30076 taking into account the sanction applied by Peruvian criminal legislation.

The research seeks to make a study to know if the laws and regulations that are applied by the State are adequate to deal with the fight against the usurpation of wasteland, in addition to assessing whether these are compatible with their objectives and purposes. In addition, the measures that can be applied to optimize criminal protection will be evaluated.

Now, methodologically speaking, this research was framed under a quantitative approach, in turn of an explanatory and descriptive type, with a non-experimental field design. At the end of the investigation, it was found that currently the crime of usurpation in Peru constitutes a political-social problem of attention in the first order, which requires the State itself the need to implement urgent measures to reduce the commission of crimes in Lima and In the regions of the country, in order for justice operators to act effectively against the crime of usurpation, to date we have been witnessing the innumerable abuses of those who have been victims of the owners and owners of real estate by unscrupulous people who take advantage of this absence to commit this type of illegal acts.

Keywords: clandestine usurpation, wasteland, crime

I. INTRODUCCIÓN

La usurpación clandestina de los terrenos eriazos no es un delito nuevo en el Perú, presentándose de manera constante en todo el territorio nacional. Una de las modalidades más conocida y cubierta por los medios es la invasión, donde siempre se encuentra presente en la atención del público. Sin embargo, pese al esfuerzo de la Policía Nacional de Perú, este fenómeno delictivo sigue expandiéndose y creando serios problemas en la colectividad.

El problema de la usurpación de terrenos afecta seriamente el desarrollo del país al ultrajar derecho de propiedad, donde la Constitución Política en su artículo 70 lo reconoce al señalar que es un derecho inviolable, y que el Estado lo garantiza, facultando a su titular el uso, el goce, la explotación y la disposición, en armonía con el bien común y conforme a ley, representando uno de los pilares del modelo de desarrollo económico liberal. Asimismo, el artículo 923 del Código Civil, define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Asimismo, el artículo 968° de la acotada normatividad, indica cuales son las causas de extinción de la propiedad.

Este escenario aumenta la informalidad presente en la realidad nacional, quebrantando el estado de derecho. Las personas que se dedican a este tipo de crimen consiguen beneficios económicos con la usurpación, aprovechándose de la necesidad de vivienda de numerosas familias en estado de pobreza.

Por otra parte, el artículo 202° y 204° del Código Penal que sanciona al delito de Usurpación en su modalidad básica y agravada, respectivamente, no habían sido objeto de modificación hasta el mes de agosto del año 2013, en que fuera promulgada la Ley N° 30076. Esta incólume vigencia de más de dos décadas permitió que la judicatura, a través de la jurisprudencia,

estableciera pautas interpretativas relacionadas no solo con los alcances y aplicación de las tres modalidades típicas prescritas en el artículo 202º del Código Penal; sino además sobre cuál es el bien jurídico protegido por esta figura delictiva.

En este sentido, sin perjuicio de ello y ante el dinamismo que entrañan los contactos sociales, ha importado la aparición nuevas formas de criminalidad organizada dedicadas al tristemente célebre tráfico de terrenos, lo cual una discusión sobre el estado de cuestión relacionada al bien jurídico protegido por el delito de usurpación, pues el ya conocido y limitado ámbito de protección jurídico penal al que se aludió trajo consigo un aumento exacerbado de apoderamientos ilegítimos de bienes inmuebles, pues en ellos los sujetos agentes procuraban no solo concretar apoderamientos clandestinos, sin violencia ni amenaza, sino además centrar especial atención en predios “abandonados”.

Este contexto es el que motivó la propuesta contenida en la elaboración del Proyecto de Ley N° 1911/2012-CR y Proyecto de Ley N° 1897/2012, gestándose así la Ley N° 30076, que introdujo una cuarta modalidad: “usurpación por clandestinidad”, enunciada del modo siguiente en el artículo 202º inciso 4 del Código Penal: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: El que, ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse”

Esta investigación se argumenta por la ausencia de trabajos académicos sobre el tema de la variable delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos en el Perú. Debe considerarse que la importancia de este tema radica en la protección del Estado de Derecho y la legalidad del país, uno de los elementos claves para la vida democrática. El objetivo de esta investigación es analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de

terrenos eriazos del estado peruano a partir de la vigencia de la Ley N° 30076.

Para concebir su propósito, se ha esquematizado de la siguiente manera: el apartado I, Introducción, contenido del Planteamiento, Descripción y Formulación del problema, los Antecedentes, la Justificación, Limitaciones, Objetivos e Hipótesis de la Investigación. Apartado II, el Marco Teórico, donde se despliega el Marco Conceptual de la investigación.

Apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y Análisis de Datos. Apartado IV: Resultados, Apartado V, Discusión de los Resultados, Apartado VI, Conclusiones, Apartado VII Recomendaciones, Apartado VIII las referencias bibliográficas, apartado IX, los Anexos respectivos.

1.1. Planteamiento del Problema

El delito de usurpación de terrenos, es uno de los delitos que con mayor incidencia se denuncian ante las autoridades, ya sea a nivel policial o fiscal es muy común la información de que, en determinado lugar, frecuentemente alejados de las ciudades han usurpado alguna propiedad de determinada persona o perteneciente al Estado. La usurpación de terrenos no es un delito nuevo en el Perú, se presenta de manera constante en todo el territorio nacional.

Una de las acciones que se efectúa con mayor frecuencia es la usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado. Este problema afecta seriamente el desarrollo del país al ultrajar derecho de propiedad, ya que incrementa la informalidad reinante en la ciudad, vulnerando el estado de derecho. Redes criminales se lucran con la usurpación de terrenos eriazos, aprovechándose de la necesidad de vivienda de muchas familias de bajos recursos económicos.

En la actualidad existen constantes informes policiales y periodísticos, que dan cuenta de la reiterada incidencia en hechos que califican dentro de los presupuestos jurídicos que configuran el delito de usurpación, y no obstante en muchos casos a pesar de haberse logrado intervenir y detener a los llamados dirigentes en flagrancia; estos son liberados en virtud a una inadecuada normativa e inacción del Estado para legislar correctamente, la misma que debería estar acorde con la realidad social y el tráfico de terrenos que viene ocurriendo en nuestra sociedad, por lo que este acto criminal del tráfico de tierras se viene efectuando como un modo de vida, lo cual desde ya es contrario al ordenamiento jurídico, por ello las normas legales deben de expedirse atendiendo a la realidad social, en concordancia con las protecciones que toda persona necesita para su desarrollo integral, siendo el derecho a la propiedad un derecho inherente a todo ser humano, la misma que está reconocida y protegida por nuestra constitución.

Por lo antes expuesto, resulta fácil advertir que, existe discrepancias doctrinarias y normativas respecto de la interpretación del ámbito de protección de la usurpación clandestina, la cuales se han manifestado inclusive en la práctica judicial y fiscal, pues tanto jueces y fiscales hacen depender la relevancia penal de la conducta en la acreditación de la posesión previa para inclusive la novísima modalidad, dejando con ello impunes conductas que precisamente el legislador busco sancionar, lo cual resulta a todas luces incorrecto.

Ello, aun cuando de los tres supuestos sancionados por el artículo 202°, inciso 4, aparece como que se protegería a “quienes tengan derecho a oponerse”, aborda la posibilidad que proteja a aquél que detente el derecho a la posesión, derivado de la propiedad, sin exigir en sus propios términos requisito adicional. Esta situación genera una innegable discusión en el ámbito de la doctrina penal, al replantear el

estado de la cuestión respecto del objeto de protección jurídico penal en el delito de Usurpación, precisando si en la Usurpación Clandestina, se protege el derecho de propiedad en sentido puro, es decir desvinculado del ejercicio efectivo de la posesión. Este es un tema que merece discusión y una base teórica sólida que aporte a la correcta aplicación de la norma penal, porque el desconocimiento de los alcances de la norma por parte de los operadores jurídicos es evidente.

En la actualidad el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político-social de atención en primer orden, que exige al propio Estado la necesidad de implementar medidas urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra la usurpación.

El delito de usurpación tanto en su modalidad simple como agravada, es un riesgo para la Seguridad Nacional y afecta la seguridad de la población como la tranquilidad pública, principalmente cuando estos actos son realizados por grupos organizados, dedicados comúnmente al tráfico de terrenos o similares, los que comúnmente aprovechan la falta de formalización de terrenos de propiedad del Estado y la propiedad de inmueble deshabitadas en el país para cometer sus actos criminales.

Vale mencionar que, la tipificación del delito de usurpación y sus agravantes a la fecha no han logrado tener un efecto preventivo ni disuasivo alguno, ni mucho menos ha logrado combatir a la comunidad de los criminales que procuran la comisión de este hecho delictivo. En consecuencia, no viene logrando reducir la incidencia de la comisión del delito de usurpación, en sus diferentes modalidades pues se exige previamente la posesión del bien, conducta penal por el

cual en muchos casos resultan atípicas, lo que ha traído como consecuencia que el agente criminal ante una intervención policial, obtenga sus libertad y vuelve a fomentar la invasión y el tráfico de tierras, haciendo de la actividad su modo de vida en perjuicio de los propietarios de tierras, inversionistas y del mismo Estado.

1.2. Descripción del Problema

En el Perú en los últimos años el fenómeno de las invasiones ha aumentado, concordando así en algunas situaciones, el delito de usurpación, hechos delictivos que son perpetrados por personas naturales, familias, bandas y organizaciones criminales, donde los primeros nombrados efectúan este accionar con el fin de contar con un espacio donde vivir y una mejor calidad de vida, para ello, ocupan ilegalmente los terrenos públicos y privados. Esta realidad social, viene siendo aprovechada por bandas y organizaciones criminales, quienes con acciones delictivas usurpan y se apropian de terrenos a fin de comercializar a diferentes personas necesitadas, con el objeto de generar ganancias económicas.

Esta situación también se produce en otros países, un ejemplo claro es donde se vieron implicados personajes poderosos y con buenas relaciones políticas, entre los que estuvieron los hermanos del Ministro de Agricultura de Brasil, quienes se encuentran bajo un proceso de investigación por la supuesta ejecución de una red que se apropió ilegalmente de más de US\$ 300 millones de dólares en tierras públicas en el Estado de Mato Grosso, pertenecientes al programa de reforma agraria del gobierno.

Este programa consistía en repartir tierras adquiridas por el Estado entre campesinos pobres, donde los hermanos del funcionario, utilizaron su influencia política, junto con amenazas y violencia, para

obligar a los agricultores a entregar sus lotes por precios bajos, para luego titular las tierras a nombre de miembros de la familia y sirvientes suyos. Es así, que lo propios empleados de la agencia de reforma agraria de Brasil les ayudaban a darles a estas propiedades adquiridas ilícitamente una fachada de legalidad.

De la misma forma en Perú, un caso que recibió bastante atención de los medios de comunicación, fue cuando las autoridades colombianas capturaron a Rodolfo Orellana, un empresario y abogado peruano quien era fugitivo y lideraba una red criminal que se dedicaba a la usurpación de predios públicos y privados peruanos por más de una década, donde habría incrementado su ganancia cerca de US\$ 100 millones de dólares y habría adquirido al menos US\$ 1.000 millones en propiedades en Perú.

Este grupo delictivo utilizaba una red de abogados, árbitros y notarios corruptos para crear documentación fraudulenta, para ello creaban una serie de empresas de consultoría, arrendadoras y empresas de bienes raíces, entre otras compañías, con el fin de dar un matiz de legalidad a su accionar, asimismo contaban con empresas involucradas con los medios de comunicación las mismas que intimidaban a los funcionarios públicos que confrontaban sus actividades.

Es decir, se considera usurpación el ingreso clandestino a un inmueble, fórmula legal que ha sido recogida de la realidad social y de los hechos delictivos que se vienen cometiendo sobre los inmuebles, un ejemplo de esta modalidad delictiva se grafica de esta manera: una persona tiene varios inmuebles y no se encuentra posesionado en uno de ellos, esta situación es aprovechada por la criminalidad donde la víctima puede ser despojada de su propiedad.

En tal sentido, la falta de seguridad que garantice de manera irrestricta el respecto del derecho a la propiedad, que en algunos casos bajo el argumento que existen grandes sectores de la población que carecen de vivienda, permite que personas inescrupulosas promuevan las invasiones de tierras sea en forma individual o grupal, hecho que desalienta la inversión en el ámbito inmobiliario debido a la inseguridad que se crea; ante lo cual el Estado la fecha no ha manifestado una decidida política de seguridad ni de combate con mayor severidad, precisamente por una inadecuada tipificación y sanción ante la comisión de dicho acto criminal. Por ello, es necesario proponer una iniciativa legislativa que proponga un nuevo tipo penal a fin de tipificar la conducta ilícita del tráfico de terrenos, con el objetivo de dar mayores garantías jurídicas a los propietarios de inmuebles y permitir de esta manera que las autoridades sancionen debidamente tales hechos.

En la doctrina, siempre se ha señalado que lo que se discute es la posesión y no la propiedad del bien, por lo que, en este supuesto descrito anteriormente, los agentes de ese delito se esforzaban en acreditar o demostrar que el propietario no vivía, o estaba en posesión del inmueble objeto del despojo, situación que era acreditada con la prueba, que algunas veces el propietario venía a pernoctar o tenía un guardián por lo que su posesión era a través de otro. Es decir, la norma no tutela en estricto la posesión como situación actual, presente y de facto, si no como a su derecho potencial de ejercicio real e inmediato de la propiedad.

Se debe considerar que los inmuebles estatales, entendidos como los de propiedad del Estado y de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, son muy numerosos y se extienden por todo el territorio de la República, gran parte de estos inmuebles, debido a su ubicación o naturaleza pública tales como: playas, terrenos eriazos,

derecho de vías, cerros, laderas, pampas, llanuras, zonas de expansión urbana, entre otros, no cuentan con cercos de seguridad o vigilancia permanente, debido al alto costo que demandaría al erario nacional, ello hace que dichos terrenos se encuentren expuestos a una situación de alta vulnerabilidad, lo que origina que personas particulares se adueñen de manera ilícita de ellos.

Dentro de todos estos tipos de posesión estatal, los terrenos eriazos son las tierras de uso agropecuario que no son explotadas por falta o exceso de agua, situación que el Estado al no ejercer la posesión de sus predios eriazos a nivel nacional, y normalmente ante la ausencia de cuidado o cerco estatal, es aprovechado por personas inescrupulosas que utilizando la modalidad clandestina ocupan o invaden estos terrenos.

Por ello, identificado la problemática, se requiere conocer si las normas vigentes son lo suficientemente adecuadas para frenar estas constantes usurpaciones respecto a los terrenos eriazos del Estado y si estas cumplen sus propósitos, y a partir de ello observar que medidas se pueden adoptar para optimizar la protección penal.

1.3. Formulación del Problema

◆ Problema General

¿Cómo se ha venido dando la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia del al Ley N° 30076, tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana?

◆ Problemas Específicos

→ ¿Cuáles son los fundamentos para la modificación del artículo 202° del Código Penal, que regula erróneamente la protección

de la posesión ilegítima y precaria en el tipo penal de usurpación?

- ¿Cuáles son las estrategias fomentadas por el estado para contrarrestar el delito de usurpación clandestina de los terrenos eriazos en Perú?
- ¿Cuáles medidas legales se pueden proponer para la protección adecuada de las tierras eriazas del Estado peruano contra el delito de usurpación clandestina?

1.4. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Mirapeix, N. (2016). En su trabajo titulado: "*La usurpación pacífica de inmuebles*", realizó un trabajo investigativo donde analiza de manera jurídica la denominada usurpación pacífica de inmuebles. El presente trabajo fue presentado en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona España, para optar al grado de Doctor en Derecho. Para llevar a cabo una disertación completa de la cuestión, realiza un examen sustantivo y procesal de la misma, en la medida en que la comprensión total del tema de investigación impide escindir ambas facetas del derecho penal.

El estudio se estructuró en dos partes. En la primera, se describe el delito puntualizado en el art. 245.2 CP, llegándose a la conclusión, que, a partir del bien jurídico, permanecen externos los arrendamientos de inmuebles, los supuestos de precario, los usos esporádicos y las ocupaciones de inmuebles abandonados. En la segunda parte, se expone cuáles son los mecanismos de auto tutela y de hetero tutela de la posesión civil, con especial consideración del proceso penal, quedando de manifiesto la

indebida instrumentalización de tal mecanismo al servicio del desalojo de los ocupantes.

Jiménez, H. (2016). En su tesis denominada: *“La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, genera incertidumbre en su procedimiento, retornando la ineficaz reclamación del ofendido por motivo de la prescripción del delito”*, presentada en la Universidad de Cuenca, Ecuador, cuyo objetivo general fue: estudiar la institución de los delitos de usurpación en las dependencias judiciales, para disentir la realidad jurídica la consecuencia de la prescripción de las causas.

Metodológicamente se hizo uso de los métodos inductivo, deductivo, histórico, analítico, sintético, así como el cuantitativo que tiene como técnica la encuesta; una vez analizados los resultados, llego a las siguientes conclusiones: El art. 417 literal b) del COIP no garantiza los derechos del ofendido en delitos de usurpación debido al corto tiempo para poder presentar la querrela establecido en la norma, por lo que debe reformarse de forma que garantice el derecho de presentar acciones judiciales.

Si se reforma el art. 417 literal b) del COIP se garantizará los derechos de los ofendidos que no logren presentar sus acciones judiciales a tiempo, los perjudicados contarían con más tiempo ya que sentirían respetados sus derechos constitucionales.

Salazar, I. (2010). En su trabajo de tesis: *“El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la Junta del Campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año*

2009”, presentada en la Universidad Técnica de Ambato, para obtener el título de abogado de los juzgados y tribunales de la república de Ecuador. Ambato. Ecuador.

La investigación estuvo enmarcada en un enfoque crítico propositivo y de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad fue bibliográfica documental, de campo; de intervención social. Con la ayuda de las personas involucradas se logró plasmar los resultados derivados, comprobándose la hipótesis planteada; elaborando una propuesta como alternativa de solución al conflicto.

El autor, obtuvo las conclusiones siguientes: Los factores que intervinieron en la consecución del delito de usurpación han sido los que se detallan a continuación: desconocimiento de la ley, autoritarismo, ambiciones personales, progreso de la parroquia, presión de dirigentes, odio y revanchismo con mestizos.

También se determinó que las formas de abuso de autoridad y atropellos generados por la apropiación ilegal de bienes inmuebles, han sido las siguientes: maltrato psicológico, sanciones, posesión ilícita de propiedades, destrucción y modificación de la propiedad privada, violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles, amenazas y presiones.

Antecedentes Nacionales

Benancio, P. (2018). En su trabajo titulado: “*El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017*”, expone los aspectos más significativos sobre el plazo razonable en la

investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación.

Tuvo como objetivo determinar en qué medida el plazo razonable en la investigación preliminar influye en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017. Metodológicamente, se aplicó el diseño no experimental descriptivo correlacional.

Utilizando una muestra de 100 abogados litigantes en los delitos de usurpación en las diferentes tipologías, llevados en las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, seleccionados con el tipo de muestra no probabilístico intencional a quienes se les ha aplicado un cuestionario.

Llegando a la conclusión que el plazo razonable en la investigación preliminar no influye de manera positiva alta en la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del contexto de estudiado.

Alcalde, Ch. (2017). Con su tesis nombrada *“El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú”*. Este trabajo tuvo como objetivo general: Determinar si el delito de usurpación, es sancionado drásticamente en la legislación penal en el Perú.

Metodológicamente se trabajó con un tipo de investigación descriptiva, de nivel aplicada y diseño ex post facto o retrospectivo. La muestra estuvo integrada por 264 abogados, pertenecientes al Colegio de Abogados de Lima, seleccionados

por un muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico. En suma, en lo concerniente al trabajo de campo, se encontró que la técnica, la encuesta, y el instrumento, guion de entrevista, empleados, facilitaron el desarrollo de la investigación, contratando luego las hipótesis.

Se llegó a la conclusión que la destrucción o alteración de los linderos de un inmueble, recibe una sanción ejemplarizadora respecto al delito cometido. Además, la existencia de violencia, amenaza, engaño y abuso de confianza para el despojo del bien inmueble, recibe una sanción impuesta con consistencia y conforme a la ley.

Montoya, V. (2017). Con su trabajo denominado “La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 – 2014”. En esta investigación se busca entender la usurpación partiendo del caso de San Bartolo, donde la ocupación de terrenos afecta al estado. Con este objetivo, se buscó entender la situación social que impulsa la usurpación de terrenos y conocer a los principales perpetradores.

Posteriormente, se analizaron las políticas públicas que mantiene el estado para combatir este problema, en la forma de la investigación policial. El presente estudio utiliza un enfoque analítico, por cuanto se induce a investigar el proceso operativo de investigación policial para los casos de usurpación de terrenos, con el propósito de estudiarlos y analizarlos, descubriendo las limitaciones y problemas de estos. La investigación es cualitativa, por cuanto se utilizaron datos extraídos de entrevistas hechas a efectivos policiales de la División de Asuntos Sociales de la PNP (DIVASOC).

Este autor, llegó a las siguientes conclusiones: El problema de la usurpación es mucho más complejo que la simple apropiación de un terreno por un delincuente. La usurpación surge de un problema social enraizado en la acelerada expansión de Lima y en la prioridad de tener una vivienda los ciudadanos más pobres. Esta necesidad es utilizada por las bandas criminales, que estimulan la ocupación de terrenos baldíos para obtener ganancias económicas con la venta de lotes del mismo.

1.5. Justificación de la Investigación

El siguiente trabajo resulta relevante para la investigación por las razones siguientes:

Justificación Teórica

Se justifica desde el punto teórico ya que, permitió dilucidar entre las diferentes interpretaciones que se le ha dado a esta nueva modalidad del delito de usurpación, al mismo tiempo se determinó doctrinariamente cual es el bien jurídico protegido en este supuesto dentro del delito de usurpación en la actualidad.

Del mismo modo a través del presente trabajo se da a conocer la realidad del problema, sus alcances y deficiencias para sancionar el delito de usurpación de los terrenos del Estado, lo que permitirá efectuar un estudio respecto a su protección. En esta investigación se elaborará un marco teórico relacionado con las variables de la investigación, que podrá ser utilizado por cualquier persona o especialista que necesita una información detallada referente a estas.

Justificación Práctica

Se justifica en forma práctica pues la realización de este estudio permite conocer la problemática jurídica sobre la adecuada

tipificación, situación que podría ser aprovechada por las personas que vienen invadiendo los terrenos del Estado. Además, brinda aportes significativos que permitan analizar el ilícito penal, así como también los esfuerzos que realiza el Estado implementando nuevas medidas para hacer frente a este delito; para lo cual se presentaran algunas alternativas que ayuden a la autoridad para hacer frente a dicho ilícito, donde se buscando implementar una serie de medidas legales para la protección adecuada de las tierras eriazas del estado peruano contra el delito de usurpación clandestina

Por otra parte, también centra su justificación en el sentido que, se analizará el perjuicio que acarrea al Estado y a la sociedad, la perpetración de este delito donde el Estado pierde extensiones de terrenos que podrían estar dirigidos a la construcción de carreteras, colegios, hospitales y nuevos planes de viviendas a favor de las personas más frágiles y vulnerables.

Justificación Metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque se emplearon los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características. Asimismo, las conclusiones del mencionado trabajo de investigación van a servir como fuente de información para las futuras investigaciones.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Una de las limitaciones con la cual se ha confrontado el investigador ha sido respecto a la falta de antecedentes internacionales de ambas variables, por otro lado, el difícil acceso a la información en el órgano jurisdiccional para facilitar información propia del tema materia de

investigación, así como las limitaciones en cuanto a la información respecto a la legislación y jurisprudencia del derecho comparado.

1.7. Objetivos

◆ **Objetivo General**

Analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana.

◆ **Objetivos Específicos**

- Determinar los fundamentos para la modificación del artículo 202° del Código Penal, que regula erróneamente la protección de la posesión ilegítima y precaria en el tipo penal de usurpación.
- Establecer las estrategias fomentadas por el estado para contrarrestar el delito de usurpación clandestina de los terrenos eriazos en Perú.
- Proponer medidas legales para la protección adecuada de las tierras eriazas del estado peruano contra el delito de usurpación clandestina.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

El delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos en el estado peruano a partir de la vigencia de la Ley N° 30076, es ineficaz, aplicando una incorrecta interpretación normativa.

Hipótesis Específicas

- Los fundamentos para la modificación del artículo 202° del Código Penal, que regula erróneamente la protección de la posesión ilegítima y precaria en el tipo penal de usurpación, están centrados en que la posesión como bien jurídico del delito de usurpación, no puede estar por encima de la propiedad, o del mismo derecho de posesión, siempre que esta esté sustentada en algún derecho real, contraviniendo, además, el principio de Lesividad, más aún si el Tribunal Constitucional, ha manifestado que la posesión no tiene protección constitucional.

- Entre las estrategias fomentadas por el estado para contrarrestar el delito de usurpación clandestina de los terrenos eriazos en Perú, se tiene el actuar extrajudicialmente solo con el auxilio de la Policía Nacional Peruana, exigir la actuación del Ministerio Público, desalojo preventivo.

- Al proponer medidas legales para la protección adecuada de las tierras eriazas del estado peruano disminuirá las estadísticas del delito de usurpación clandestina.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

Delito de Usurpación

Para Amaru (2013), el termino de "usurpación" proviene del Derecho Romano, asimismo en el Diccionario de la Real Academia de la OD Lengua (RAE), cuyo vocablo usurpación deriva del *latín usurpatio- onis/usurpati*, y que define a la acción y efecto de usurpar, lo cual OD consiste: en apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, generalmente con violencia; o arrogarse dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como propio. (Amaru, 2013)

En el Perú el termino aludido presenta dos concepciones de corte delictivo. Por un lado, tenemos la "usurpación de funciones", como delito contra la Administración Publica, que sanciona al particular que ingresa a la función publica sin cumplir los requisitos que la ley establece para tal efecto. De otro lado se presenta el delito contra el patrimonio, en la modalidad de "usurpación inmobiliaria", como ilícito penal encargado de la protección de la posesión, tenencia u otros derechos reales sobre un inmueble, frente a aquellos actos de alteraciones de linderos, turbación o despojo de la posesión que se ejerce concretamente sobre un inmueble, siempre que medie en estos dos últimos supuestos, hechos de violencia, amenaza, engaño y/u otros medios contemplados en la norma penal.

Antecedentes Históricos y Legislativos del Delito de Usurpación

Paredes (2000), señala que el Derecho Romano, en materia de usurpación, no tiene un tratamiento unitario, el despojo está previsto como una forma posible de crimen. Por otra parte, en el

Derecho Cristiano no se ha encontrado indicios de la naturaleza sagrada de los límites, los cuales si existieron en el hebreo antiguo y que lo encontramos en la Biblia cuando prohíbe cambiar engañosamente los linderos de las propiedades. (Paredes, 2000)

En la Edad Media, los franceses solían equiparar las alteraciones de los linderos al robo y los sancionaban como bárbaras que consistían en azotes o galeras, pero siempre incluyendo reparaciones civiles. En el Código Rural de 1791 se hace una clasificación de acuerdo a la gravedad, desde el mero cambio de linderos hasta el perseguir propósito de usurpación.

En el Código Napoleónico todavía subsistió la asimilación al robo de la figura de alteración de linderos. Salinas (2010), afirma que, en el Perú el delito de usurpación tiene su antecedente legislativo en el Código Penal de 1924, el cual lo abordó en su artículo 2571. (Salinas, 2010)

La autonomía de la figura delictiva encuentra su explicación en la naturaleza misma de los bienes sobre los cuales recae la acción del o los agentes, es decir, sobre los bienes inmuebles. Es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de "sustracción de un inmueble". El derecho penal ha creado la no figura de la usurpación, la cual se configura cuando el agente haciendo uso de la violencia, amenaza, engaña o abusa de confianza o mediante actos clandestinos, despoja, destruye linderos o turba la posesión pacífica que tiene su víctima sobre un bien inmueble.

En el Código Penal peruano vigente de 1991, como también lo hizo en su momento el Código Penal derogado de 1924, se protege como no podría ser de otra manera el "patrimonio" de las

personas, y dicha protección penal lo realiza en todos los sentidos posibles, porque si entendemos que el patrimonio o también la propiedad como concepto mucho más antiguo representa una de las condiciones vitales para la supervivencia del ser humano en la vida social; siendo esto así, se desprende que el patrimonio tiene similar jerarquía que la vida independiente o dependiente, como la integridad física o salud personal, como la libertad personal, o como el honor, ya que todos estos aspectos hacen realidad las aspiraciones del hombre en sociedad, y que el Derecho, en este caso el Penal, debe y tiene que brindar la protección respectiva según lo determina el precepto constitucional.

Generalidades de la Usurpación

El Derecho penal debe construir sus preceptos conforme a las características particulares presentadas por cada caso en concreto, cuando el bien jurídico es objeto de ataque por la conducta lesiva. Así, se ha formulado normativamente una tipicidad penal que responde a la naturaleza del objeto material del delito, nos referimos a la Usurpación.

El delito de Usurpación de Inmuebles tiene su antecedente legislativo en el Código Penal de 1924, fundándose su autonomía en atención a la naturaleza de los bienes sobre la que recae la acción del sujeto agente, en tanto es técnicamente inapropiado y materialmente imposible hablar de la sustracción de un inmueble. Contrariamente a ello, en los injustos de hurto y robo que sistemáticamente anteceden a la Usurpación, el objeto material del delito ya no es un bien mueble, sino bienes inmuebles. (Peña, 2010.)

En sentido lato, el término usurpación de inmuebles hace referencia, como expone Guillermo Cabanellas, al

“apoderamiento, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro”. No obstante, ha de precisarse que este enunciado no guarda completa identidad respecto de lo regulado actualmente en nuestro Código Penal.

**El Delito de “Usurpación De Inmuebles” antes de la Ley N° 30076:
Bien Jurídico Protegido y Modalidades Típicas**

El Derecho Penal legitima su intervención a razón de la observancia del principio de exclusiva protección de bienes jurídicos límite al *ius puniendi*, de modo que el desentrañar cual es el bien jurídico protegido por cada uno de los tipos penales deviene en un proceso necesario, a fin de establecer que conductas dañosas hacen merecer la intervención penal, más aún cuando de manera explícita el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal reza que: “la pena necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídico tutelados”, ya que, contrario sensu, aquellas conductas que no lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos por normas jurídico-penales no merecerán la imposición de una pena.

El bien Jurídico protegido por el delito de Usurpación a partir de la Jurisprudencia Respecto al punto que aquí atañe, la Casación N° 259-2013-Tumbes del 22 de abril de 2014 expresó en su fundamento que para el delito de Usurpación el bien jurídico tutelado es “el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como la ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre que la víctima esté en posesión del inmueble”. En esta línea jurisprudencial se enmarcan, entre otros, los siguientes pronunciamientos:

- En el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la posesión; definida por el artículo 896º del Código Civil como ‘el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad’; esto es, el usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien mueble”. (Expediente N° 5913-97-Lima)

- En el delito de usurpación el bien jurídico protegido es la situación de goce de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, no importando la calidad de propietario que pueda tener el agraviado”. (Expediente N° 4860-98 Lima). Siendo así, la respuesta del Derecho Penal no estará condicionada a que el sujeto pasivo que ejerza la posesión, tenencia u otro derecho real sobre el inmueble, a su vez, detente la titularidad del inmueble sobre el cual recae la acción típica, debido a que no se discute aquí la propiedad del inmueble. Ya que, basta con acreditar que previamente al acto perturbador preexista una situación fáctica y jurídica, esto es, una “posesión”.

Pues, lo que interesa a efectos penales, es que el titular de un Derecho real ostente legítimamente tanto la propiedad como la posesión del bien inmueble, ya que el solo ejercicio de la propiedad sin la respectiva posesión del bien inmueble, trae como consecuencia que la conducta no tenga relevancia en el ámbito penal.

Por otra parte, se hace referencia al bien Jurídico protegido por el delito de Usurpación según la doctrina, a lo establecido en el acápite anterior, no ha sido ajena la doctrina nacional. Es por ello que, al Derecho penal no le debe de interesar si el titular del Derecho real sea efectivamente propietario del bien inmueble, ya que lo que se protege en dicho delito es la posesión pacífica y que nadie pueda ingresar a perturbar la tranquilidad de la posesión.

En otras palabras, la ratio incriminadora del delito de usurpación radica en el “desalojo” o “incomodidad” en la posesión a su legítimo tenedor un inmueble a través de medios típicos que prevé el artículo 202 y 204 del Código Penal” (el resaltado es nuestro).

Las conductas típicas que se comprende en el artículo 202° del C.P, no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión.

Modalidades Típicas del Delito de Usurpación

Alteración y destrucción de lindero

Tratándose de la “alteración y destrucción de lindero”, el delito aquí consiste en el apoderamiento de todo o parte de un inmueble, a través de la destrucción o alteración de los términos o límites del mismo. Entiéndase por lindero a toda señal natural o artificial que sirve para establecer los límites de un inmueble.

Es de verse que los verbos rectores de esta conducta eran destruir que significa deshacer, inutilizar algo, en este caso los términos o límites del predio, con la intención de acrecentar el bien propio, perjudicando al dueño del predio colindante. El otro verbo rector es el de alterar los términos o límites del predio lo que implica un cambio de posesión o, dicho de otro modo, mover el lindero de su posición original hacia la parte interna del inmueble colindante.

Ha de precisarse que en el primer supuesto normativo se tiene que incurrir necesariamente en la acusación de daños en los hitos limítrofes con lo cual ya no se sabe a ciencia cierta cuales son los lindes del terreno; mientras que en el segundo supuesto no se trata ya de dañar sino más bien de modificar las señales naturales o artificiales, ampliando o en su defecto reduciendo los linderos del terreno que se pretende apropiar.

Enseguida se advierte que lo que se sancionaba a través de esta represión penal era que el sujeto activo tenga la intención dolosa de apropiarse del terreno y para tales efectos acude a la “destrucción” o “alteración” de los términos y límites de los predios.

El despojo de la posesión

Tratándose del despojo de la posesión, el delito aquí consiste en despojar a otro a otro, total o parcialmente de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real sobre un inmueble, lo que trae consigo excluir, desposeer o quitar a una persona de la ocupación del inmueble. Se dice que es total cuando se priva al sujeto pasivo de todo el inmueble y parcial cuando se le priva a aquél de la posesión de una parte del inmueble. El despliegue de estos actos típicos traerá como consecuencia, por un lado, que el poseedor, tenedor u otro resulte desplazado o excluido de su ocupación y, por otro, que el sujeto activo se halle en condiciones de permanecer en la ocupación, toda vez, que, para ser típico, el despojo debe estar signado por la finalidad de permanecer en el inmueble.

El tenedor de la posesión, no es otra cosa que el “servidor de la posesión”, el mismo que, según los alcances del artículo 897 ° del Código Civil, encontrándose en relación de dependencia respecto de otro, conserva la posesión en nombre de este en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas.

Como las servidumbres activas, usufructo, uso y habitación, anticresis, etc. Si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que, adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensa al bien jurídico. Ejecutoria Suprema del 27/9/96, Expediente N° 2584-96-B-Lima.

Enseguida, el tipo penal exige que el aludido despojo se haya concretado con el uso de: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, pues de no mediar la concurrencia siquiera uno de aquellos, la conducta adolecería de atipicidad. Y, es que, así como resulta de vital importancia acreditar objetivamente el “despojo”, también lo es la acreditación de las modalidades comisivas enunciadas, pues para el legislador la sanción por la usurpación por despojo únicamente tendría lugar si este posee una vinculación directa e inmediata con determinados medios típicos.

La violencia debe entenderse como la fuerza física que se ejerce sobre la persona y/o bienes. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal o un perjuicio inminente a otro, cuya finalidad es intimidarlo. Ambos medios comisivos, como los que a continuación se abordarán deben de estar orientados para cometer el despojo de la posesión, esto es para el ingreso a la posesión del inmueble, más no así para repeler o realizar actos de defensa posesoria (a través de violencia o amenaza) de los actos de ingreso propinado por otro dueño.

El engaño es la simulación o disimulaciones de sucesos o de situaciones de hecho, tanto materiales como psicológicas para que la víctima caiga en error. De igual forma, el abuso de confianza se entiende como tipo de destreza intelectual provocada por el autor, precisando que la diferencia con el anterior estriba en que aquí debe de existir una relación necesariamente de permanencia –ya sea amical, familiar o profesional- entre el imputado y el agraviado para que precisamente se produzca el Artículo 202° numera 2 del Código Penal sanciona: “El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

Actualmente, la previsión normativa del artículo 202° del Código Penal incluye en la parte in fine de manera taxativa que la violencia a la que se alude debe entenderse sobre las cosas y personas. Este desarrollo será abordado en el capítulo siguiente, pues inclusive luego de la vigencia de la Ley N° 30076 era discutible si la violencia tal cual debía de

entenderse solo contra las cosas incluso antes de la entrada en vigencia de esta, siendo co-sustancial a ella.

Finalmente, el tipo penal exige se haya despojado de la posesión, tenencia aquella situación en la que una persona ejerce uno o más atributos del Derecho de propiedad sobre un inmueble sin presumírsele como propietario, se trata de un detentados no poseedor o el ejercicio de un Derecho real [puede producirse cuando la víctima está en pleno ejercicio o ejecución de un Derecho real surgido a consecuencia de la ley o un contrato válido, la propiedad, usufructuó, uso habitación, servidumbre, la hipoteca, etc.], siempre y cuando esté vinculado a la posesión, caso contrario el ilícito penal no aparece.

Turbación de la posesión

De igual forma, tratándose de la “turbación de la posesión”, el delito aquí consiste turbar la posesión de un inmueble, lo que implica que el agente sin ocupar el inmueble, molesta o perturba temporalmente o permanentemente el ejercicio del derecho que corresponden a la posesión del sujeto pasivo. Se incluyen aquí también todos aquellos actos realizados por el agente, que aun cuando no están dirigidos a despojar de la posesión a la víctima, busca afectarla.

Enseguida, el tipo penal exige que la aludida turbación se haya concretado con el uso de: violencia o amenaza, pues el que no medie siquiera alguno de ellos importaría la atipicidad de la conducta. Dado que, así como resulta de vital importancia acreditar objetivamente la “turbación”, también lo es la acreditación de las modalidades comisivas enunciadas, pues para el legislador la sanción tendría lugar

solo si la turbación posee una vinculación directa e inmediata con determinados medios típicos.

La Protección de la Posesión en el Derecho Penal

Etimológicamente, según lo refieren las partidas de Alonso X; el sabio, el termino posesión puede derivar de la voz latina “*possessio*” (*possidere, possideo, ossesscum*), que significa estar establecidos o establecerse, y que deriva de la voz *pedium positio*, que significa “tenencia con pies”, otro sector refiere que la voz de origen es “*posse*”, que significa señorío.

Jurídicamente, posesión significa señorío, denominación o poder de hecho sobre una cosa, lo cual produce efectos de derecho. Es la manera del comportamiento del titular del derecho, ya que es poseedor de una cosa bajo su dominación o nombre, adquiriendo de esta forma protección jurídica.

Esta definición se justifica históricamente ya que la posesión surge cuando la imagen de la propiedad no se había consolidado por lo que la ocupación de las tierras era defendida como fuente de presunción de esta, permitiendo repeler la fuerza con la fuerza. Luego, con la evolución y consolidación de la figura de la posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercida únicamente con la fuerza, sino con el derecho pues la posesión es proporcionada de posibilidades legales para su defensa.

La legislación peruana regula la posesión en el artículo 896 del código civil que establece que “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”, entendiéndose como poder inherente a la propiedad los establecidos en el artículo 923° del código civil, que son: la posibilidad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien siendo

así, la posesión se configura a partir de la situación de hecho consistente en que una persona ejerce dominio o señorío sobre un bien determinado. Tal situación de hecho es denominada “situación posesoria” a la cual el derecho le otorga una serie de consecuencias jurídicas.

La Posesión como Bien Jurídico Protegido

El Estado pretende tutelar el patrimonio de las personas, quienes quieren disfrutar de un bien inmueble con tranquilidad, para lo que se debe contar con la posesión mediata e inmediata, de acuerdo a los precedentes vinculantes, dentro de la usurpación el bien jurídico es la posesión, mas no la propiedad, pero para Salinas, R. (2015) el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

El Derecho Penal legitima su intervención a razón de la observancia del principio de protección exclusiva de bienes jurídicos límite al *ius puniendi*, de modo que el desentrañar cual es el bien jurídico protegido por cada uno de los tipos penales deviene en un proceso necesario, a fin de establecer que conductas dañosas hacen merecer la intervención penal, más aún cuando de manera explícita el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal reza que: “la pena necesariamente, precisa de la lesión o riesgo de bienes jurídico tutelados”, ya que, contrario sensu, aquellas conductas que no lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos protegidos por normas jurídico-penales no merecerán la imposición de una pena.

Siendo así, la respuesta del Derecho Penal no estará condicionada a que el sujeto pasivo que ejerza la posesión,

tenencia u otro derecho real sobre el inmueble, a su vez, detente la titularidad del inmueble sobre el cual recae la acción típica, debido a que no se discute aquí la propiedad del inmueble. Ya que, basta con acreditar que previamente al acto perturbador preexista una situación fáctica y jurídica, esto es, una “posesión”. Pues, lo que interesa a efectos penales, es que el titular de un Derecho real ostente legítimamente tanto la propiedad como la posesión del bien inmueble, ya que el solo ejercicio de la propiedad sin la respectiva posesión del bien inmueble, trae como consecuencia que la conducta no tenga relevancia en el ámbito penal.

El Derecho de Posesión

Como se aprecia tanto la jurisprudencia como la doctrina convienen en apuntar que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación en opinión de Creus (1998), “no es propiamente el dominio sobre el inmueble, sino el ejercicio de facultades causadas ejercidas sobre él, ya procedan del dominio o de otras circunstancias o relaciones; o sea, la tenencia, la posesión o el ejercicio de otro derecho real que permite la ocupación total o parcial del inmueble”, exigiéndose como condición *sine qua non* para la configuración del ilícito que previamente al acto perturbador la existencia de una “posesión” constituida y consolidada a favor de la persona pasiva.

Así, resulta importante determinar el contenido de esta institución jurídica, debido a que la concepción y alcances conceptuales que se le otorguen a ella permitirá, en el marco del proceso de subsunción típica, establecer que conductas habrán de entenderse como usurpación, al aportar un referente para la exclusión o inclusión de conductas que merecen reproche penal.

Alcances de la Protección de la Posesión

El derecho a la propiedad inmueble constituye un derecho fundamental de la persona y, por ende, de mayor relevancia jurídico penal que la posesión; cabe aquí preguntarse ¿Por qué el Derecho Penal otorgó protección jurídica penal solo a la posesión? Con lo explicado se concluye que ello radica en la naturaleza misma del derecho de posesión.

La “posesión” supone un ejercicio de “hecho” destacando entonces que los poderes del propietario han de ser de “hecho”, en oposición a lo que sería de “derecho”. En consecuencia, para que ella exista no es necesario ni suficiente la “posesión de derecho pues, obviamente, el nuevo adquiriente tiene “derecho a la posesión”, pero de facto no ejerce poder alguno inherente a la propiedad. Es más, bajo esta lógica es poseedor quien despliega actos materiales de contenido económico.

Aun cuando la posesión vaya aparejada de un derecho que le ampare, lo visible en ella es el hecho y no así el derecho del propietario, usufructuario, arrendatario, que tenga el poseedor. Siendo así, la protección jurídica de la posesión se encuentra fundamentada en la necesidad de imposibilitar que situaciones de hecho establecidas sobre los bienes se vean perturbadas por las vías de hecho.

De ahí que el poseedor no pueda ser atacado por las vías de hecho ni siquiera por quien tenga derecho a hacerse de la posesión que le corresponde y menos por quien pretenda desalojar improcedentemente al poseedor. Por esta consideración, es que, justamente, se optó por otorgar protección jurídico-penal al derecho de posesión, pues como realidad social y palpable per se detentaba mayor probabilidad de sufrir ataques

por vías de hecho, a diferencia de lo que sucedía con el derecho de propiedad y, más específicamente, el derecho a la posesión, el cual inexorablemente va vinculado a un título que otorgue legitimidad a quien se considere titular del mismo, susceptible de ser reclamado por otras vías.

De esta manera, en aquél entonces, no apremiaba necesidad, al menos hasta antes de la vigencia de la Ley N° 30076- de otorgar protección jurídico penal al derecho a la posesión, en tanto el derecho de propiedad con la que va necesariamente vinculado, en la mayoría de casos, no era susceptible de ser objeto del delito de usurpación inmobiliaria, dado que indistintamente de las modificaciones de hecho que pudieren tener lugar, aquél lógicamente quedaba incólume a favor de su titular e incluso protegido por medio de las acciones civiles correspondientes.

La Génesis “Usurpación Clandestina” y La Ley N° 30076: El Derecho de Propiedad como Bien Jurídico

En el año 2013, legislativamente llegó a formarse una extensa ola normativa que dio lugar a un nuevo panorama en el ordenamiento penal y de la cual si bien podría afirmarse que se ha mostrado ya su pico más alto- no existe resquicio para afirmar que todas las modificaciones o incorporaciones normativas han llegado a la orilla. El hecho concreto es que Leyes como la N° 30030, la N° 30037, la N° 30050, la N° 30054, Artículo 202° numera 3 del Código Penal sanciona: “El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

Por medio de la cual se incorporó al Código Penal la circunstancia agravante genérica (artículo 46-D) consistente en el uso de menores e inimputables en la comisión de delitos.

Pero si ya con lo antes señalado es posible afirmar que el Código Penal y el Código de Ejecución Penal dieron cuenta de su vulnerabilidad fue la Ley N° 30076 la que ha tenido una mayor incidencia cuantitativa, y no solo en dichos cuerpos normativos sino además en el Decreto Legislativo N° 957, el mismo que valga decirlo luego de nueve años de su publicación (y siete desde su primera entrada en vigencia) ha recibido una variación normativa claramente considerable en su texto, de modo que si bien el Código Procesal Penal de 2004 mantiene su esencia, instituciones procesales como el Principio de Oportunidad, la Confesión Sincera y la Terminación Anticipada, han recibido ciertas restricciones en su aplicación, orientadas todas al propio espíritu o propósito asentado en la denominación asignada a la Ley N° 30076: “combatir la inseguridad ciudadana”. Un propósito que se ve aún más refrendado con la posterior publicación de la Ley N° 30077, a través de la cual además de establecerse una definición de “crimen organizado”, se ha llegado a delimitar el grupo de delitos que son abarcados o se relacionan con el término.

Dentro del referido contexto legislativo que se ha modificado el enunciado normativo de uno de los más connotados por recurrente delitos contra el patrimonio, se trata del tipo penal de Usurpación. En ese sentido, el artículo 202 del Código Penal ha recibido ciertas reformulaciones en su enunciado que van desde un incremento en el marco de pena abstracta previsto para el delito, pasando por la inclusión de un nuevo supuesto típico, y concluyendo en la precisión sobre la comprensión de un elemento objetivo esencial: la violencia. Sobre lo primero debe precisarse que ha ocurrido un incremento tanto en el extremo mínimo como en el máximo de la pena abstracta, de modo que su determinación para quien cometa alguna de las modalidades del

delito oscilará entre los dos y cinco años de privación de la libertad.

Por su parte, se ha establecido taxativamente que la violencia aludida en las modalidades de Despojo y Turbación se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes. Y, además, pero sin implicar menor relevancia, se ha incorporado una cuarta modalidad típica que adicionalmente a las ya conocidas, también configurará el delito.

El Delito de Usurpación Clandestina

En opinión de Anglas (2015), la pretensión del delito de usurpación ha tenido desde siempre la pretensión de proteger el derecho de posesión ante los ataques más graves realizados en su contra. Especialmente los casos donde se utiliza la violencia o amenaza contra las personas, para despojarlos o perturbar la posesión, también se utiliza el engaño o abuso de confianza, con el propósito de despojar la posesión.

Al respecto, la Ley N° 30076, realizó dos modificatorias artículo 202 del Código Penal. Donde adiciona una tercera modalidad básica del delito de usurpación, para sancionar con pena privativa de libertad a “el que, clandestinamente, ingrese a un inmueble, utilizando actos ocultos, en ausencia del propietario o con precauciones para afirmar el desconocimiento de quien pueda oponerse”.

El otro cambio plasmado en el artículo 202, de igual manera es importante, pues explica que cuando la usurpación se hace con violencia, esta puede ser no solo contra las personas, como siempre se entendió por nuestra jurisprudencia, sino también contra las cosas. Entonces la usurpación constituye un despojo

por violencia. Estas modalidades concurren sin ningún problema en las acciones delictivos de usurpación.

Terrenos Eriazos

En opinión de Vargas (2018) los terrenos eriazos, son los terrenos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua y los terrenos improductivos y terrenos costaneros al mar ubicados a lo largo del litoral de la República, en la franja de 1 Km. medido a partir de la línea de la más alta mara.

Además, este autor sostiene que en ambos casos se entiende que estos terrenos estarán situados fuera del área urbana y que no se encuentran comprendidos en las zonas de entretenimiento urbano señalados en los proyectos urbanísticos, aprobados por las autoridades competentes. Exceptuando de esta clasificación los terrenos de forestación y lomas con prados naturales destinados a la ganadería.

Situación Jurídica de la Propiedad sobre los Terrenos Eriazos en el Perú

El régimen de la tierra de dominio público en la Constitución Política de 1993, el texto del artículo 73º de la Constitución de 1993 establece: Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

Es decir, los bienes del Estado pueden ser de dominio público (por extensión de uso público) y de dominio privado (que el Estado tiene en propiedad privada). El art. 73º de la Constitución establece que los bienes de uso Público son inalienables e imprescriptibles. Sin embargo, esta norma no precisa

taxativamente que los bienes de dominio privado del Estado son embargables y por lo tanto sujetos a las reglas del derecho Civil, quien sí lo hace es Tribunal Constitucional.

Esta teoría jurídica sobre los bienes de dominio Público no siempre ha sido regulada: Esa doctrina se vino formando, cuando cada uno de los bienes que se consideraron del dominio privado, iban siendo declarados imprescriptibles, como sucede con los yacimientos mineros (D. L. 18880, D Leg. 109), las aguas (D.L. 17752), la riqueza forestal y la fauna salvaje (D.L. 21147) la riqueza hidrobiológica (D.L 18810), etc.).

La Constitución Política del Estado de 1993 ha establecido en algunos casos los bienes con condición de bien Público. Así por ejemplo lo establece el artículo 66° respecto de los recursos naturales renovables y no renovables: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por estos motivos la ley fija las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Esta norma incluye por tanto los minerales, el agua, la flora silvestre, la fauna silvestre, los aires, el espectro electromagnético etc.

Es tendencia en nuestro sistema jurídico que la Constitución establezca los tipos de bienes que son objeto de dominio público, y la razón subyace en el peligro de afectar el derecho constitucional a la propiedad. En este marco, en lo que nos atañe respecto de la tierra, cabe entonces la cuestión de si la tierra puede ser objeto de dominio Público y de ser así qué condiciones debe reunir para que lo sea. En efecto, la tierra sí puede ser declarada bien público, así tenemos a las tierras abandonadas

reguladas en el segundo párrafo del artículo 88°: (...) Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Es preciso aclarar que la previsión legal en cuestión, no contiene el quién es el propietario, sino simplemente establece las condiciones que debe cumplir para ser declarada tierra en abandono, pues es la Constitución la autorizada a determinar su titular.

Así la previsión legal está establecida en el inciso 4) del artículo 968 ° del Código Civil actual: La propiedad se extingue por (...) 4) Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del Estado. Por lo que la declaración legal del Código Civil sobre el titular de la tierra abandonada no constituye la figura del bien de dominio público de forma originaria, sino por el contrario lo constituye la Constitución Política del Estado. En los demás casos la Constitución establecerá las condiciones supremas, las mismas que deberán motivarse en normas de rango legal- para establecer los bienes de dominio Público, tal y como lo establece el artículo 70° de la Carta Magna para limitar el derecho de propiedad. Cabe mencionar que tanto el artículo 88° de la Constitución y el artículo 968° del Código Civil establecen como causal de extinción de la propiedad al abandono del bien en cuyo caso pasa el predio a dominio del Estado, no obstante, para el caso de la extinción de la posesión regulada en el artículo 922° del Código Civil no relata nada sobre la posible existencia de posesión en los bienes de dominio público y aun así en nuestra actualidad la cuestión no ha sido especialmente debatida.

Régimen de la Tierra Eriaza

Si bien la doctrina es aparentemente clara respecto del análisis sobre la posesión y propiedad de bienes de dominio público (bienes demaniales) relacionado con yacimientos mineros, agua, bosques y otros recursos, sin embargo, no se ha hecho un análisis acerca de los predios eriazos que son objeto de posesión por parte de privados, mucho menos la posesión sobre predios eriazos que debieron categorizarse como tierras de protección.

Por lo que doctrinariamente el tema sobre los bienes públicos que comprometen a la tierra erianza se ha dejado más o menos así: En efecto, aparte de los bienes de dominio público en estricto (recursos naturales, mar, aguas, bosques, áreas naturales protegidas, etc.) cabe distinguir una sub-categoría, denominada por el art. 73º de la Constitución como bienes de uso público. Esta última categoría alude a los bienes de dominio público, con las mismas características de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, pero que cuentan con la particularidad de ser bienes de utilidad general, sobre los cuales no se puede tener un uso exclusivo.

Los ejemplos corrientes son las calles, parques, plazas paseos, puentes, carreteras, playas etc. Si tenemos en cuenta esta clasificación, algunos de los bienes demaniales sí son suficientes de una apropiación fáctica exclusiva y excluyente (ejemplo: las aguas, bosques, áreas naturales protegidas), sobre los cuales se asienta una posesión, tutelable exclusivamente entre los particulares a fin de evitar la violencia-, pero no ante la Administración, quien puede expulsar impunemente al poseedor del control sobre el bien de dominio público. Lo que está vedado es una posesión *ad usucapionem*, por cuanto estos bienes son imprescriptibles.

En cambio, en los bienes de uso público no existe propiedad privada, ni tampoco uso exclusivo, por lo que la posesión se halla vedada en ellos (Gonzales 2005). En suma: los bienes de dominio público, para algunos de ellos, sí acepta una posesión relativa por la cual se garantiza una tutela posesoria entre particulares, pero que no es posible esgrimir frente al Estado. (Gonzales, 2005)

En cambio, sobre los bienes de uso público no se acepta posesión exclusiva ni excluyente de ningún tipo, por lo que cualquier aprehensión o efecto similar sobre dichos bienes quedará reducido a la mera tenencia, es decir no es posesión y por tanto no estará protegida por ningún mecanismo de protección posesoria. En atención a esto último, podemos concluir que: las tierras eriazas vienen a ser bienes de dominio público, pues en la práctica el Estado permite posesión directa (relativa), lo cual permite que otros particulares queden excluidos de la posesión que el conductor de la tierra eriaza ejerce sobre ella, pero esta posesión no se puede esgrimir al Estado, pues la tierra pertenece al Estado.

Definición de Términos Básicos

Acciones ilegítimas. Que no está permitido por la ley o por la moral.

Delito. Es definido como una acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

Despojo. Privación de lo que se tiene, generalmente con violencia.

Ilícito Penal. Es el hecho que tare como consecuencia una pena.

Inmueble. Se aplica a la propiedad que no puede separarse del lugar en el que está.

Linderos. Línea que separa unas propiedades o heredades de otras

Poseción. Hecho o acto de poseer una cosa, tenerla o ser dueño de ella.

Poseedor precario. Poseedor que no cuenta con título o cuyo título ha fenecido

Usurpación. Es la situación donde el individuo utiliza los de otra persona sin contar con su autorización.

Violencia. Es la utilización de la fuerza para conseguir un fin, especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

El enfoque es cuantitativo porque es una forma de ver la realidad que tiene como base el paradigma positivista. Este enfoque establece la búsqueda de conocimiento objetivo, esto es no afectado por las subjetividades de las personas que se involucran en el proceso: la persona investigadora y los sujetos que se van a conocer. Por eso desde este enfoque se procura una observación controlada del objeto de conocimiento y se mantiene la distancia entre este y el sujeto que conoce, procurando una observación desde fuera, o sea sin que la persona investigadora se involucre y contamine con su criterio ese conocimiento.

En opinión de Palella y Martins (2012), la investigación cuantitativa requiere utilizar un instrumento que le permita realizar la medición y comparación, que le proporcionara los datos cuyo estudio requiere la aplicación de modelos estadísticos. En este sentido, se observa la fundamentación basada en el científicismo y el racionalismo. El conocimiento está basado en los hechos. La objetividad es la forma de alcanzar un conocimiento utilizando la medición exhaustiva y la teoría.

De igual manera se ubica en un tipo de investigación descriptiva, ya que busca especificar las características y perfiles de personas, grupos, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis de una o más variables en una muestra de la población. De nivel Explicativa, porque se enfoca en explicar las causas por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables.

El trabajo de investigación posee un diseño no experimental, porque el estudio se basa en la investigación de hechos objetivos generados, ya

que se realizará sin la manipulación de variables, solo observaremos el fenómeno y conforme a ello procederemos a analizarlo. Así, Hernández et al. (2014) denominan la investigación no experimental a aquella donde no se varía de manera intencional la variable, analizando los fenómenos, tal como se dan en la realidad.

Asimismo, la investigación se encuadra en una tipología de campo, que según Hernández et al. (2014), es la que se utiliza relacionada a los tipos de datos recogidos para realizar el estudio, además, los datos se toman directamente de la realidad. En cambio, para Tamayo y Tamayo (2004) el estudio de campo recoge los datos del contexto real por lo cual los denominados primarios, su valor radica en que permiten certificar las auténticas situaciones en las cuales se han conseguido los datos, lo que facilita su revisión o transformación en caso de que surjan dudas.

3.2. Población y Muestra

Generalmente, se entiende por población al conjunto universal total, finito o infinito de elementos o unidades de observación que se considerarán en un estudio, sobre la cual se pretenderá generalizar los estudios a que hubiere lugar. Al respecto, Arias (2006) señala que la población son todos los sujetos vinculados directamente con el estudio.

La población según Chávez (2004, p. 160) “es el universo de la investigación sobre la cual se pretende generalizar los resultados”, y está conformada por una serie de características o estratos que permiten distinguir los sujetos unos de otros. Asimismo, Tamayo y Tamayo (2010) afirma que la población objeto de estudio puede concebirse como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica comunes y similares,

la cual se estudia y por ende permite ofrecer todos los datos de la investigación.

En el presente trabajo investigativo, la población objeto de estudio está constituida por 245 sujetos, entre los que se encuentran Magistrados, abogados y docentes universitarios especialistas en la materia.

Dentro de una investigación, en los casos concretos y por razones diversas resulta casi imposible abarcar la totalidad de los elementos que forman parte de la población accesible, es necesario recurrir de manera directa a la selección de una muestra. Para Arias (2006), la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. Es por ello, que, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población estudiada con un margen de error conocido.

La muestra, es una parte característica de la población. En esta investigación la muestra, luego de ser sometida a un muestro probabilístico, y ser aplicada la fórmula, quedo conformada por 50 abogados, 50 docentes universitarios y 50 magistrados, para una muestra total de 150 individuos.

Aplicación de la Fórmula para calcular la muestra.

$$n = \frac{z^2 \times n \times q \times p}{d^2 \times (n - 1) + z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{1.96^2 \times 245 \times 0.5 \times 0.5}{0.05^2 \times (245 - 1) + 1.96^2 \times (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 150$$

3.3. Operacionalización de las Variables

Título: Eficacia del Delito de Usurpación Clandestina de Terrenos Eriazos del Estado Peruano a partir de la Vigencia de la Ley 30076					
Objetivo General: Analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano a partir de la vigencia del al Ley N° 30076					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA	Es el apoderamiento, con violencia o intimidación de un inmueble ajeno o de un derecho real de otro.	Es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la Posesión.	Generalidades	Bien Jurídico Protegido Modalidades Típicas Tratamiento Legal	Revisión Documental Encuesta Cuestionario Estructurado
TERRENOS ERIAZOS	Son los terrenos que se encuentran sin cultivar por falta o exceso de agua y los terrenos improductivos y terrenos costaneros al mar ubicados a lo largo del litoral de la República, en la franja de 1 Km	Se entiende que estos terrenos estarán situados fuera del área urbana y que no se encuentran comprendidos en las zonas de entretenimiento urbano señalados en los proyectos urbanísticos, aprobados por las autoridades competentes. Exceptuando de esta clasificación los terrenos de forestación y lomas con prados naturales destinados a la ganadería	Naturaleza	Situación Jurídica Régimen de tierras Eriazos Tipos	

Fuente: (Elaboración Propia 2019)

3.4. Instrumentos

Para Arias (2012), un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso del que utiliza el investigador para aproximarse a los hechos a estudiar y tomar de ellos la información que necesite. Para esta investigación se utilizó la encuesta con la finalidad registrar información sobre documentos y opiniones de los examinados.

3.5. Procedimientos

Para darle cumplimiento a la investigación, se trabajó con las siguientes fases:

Fase I: Identificación del Problema.

Fase II: Revisión bibliográfica del marco teórico de las variables.

Fase III: Elección de la muestra poblacional.

Fase IV: Elaboración del instrumento necesario para el levantamiento de información, se sometieron a la validación por parte de los expertos seleccionados y por último se administró a la población estudio.

Fase V: Análisis de los Resultados: Después de aplicado los instrumentos, se realizó el análisis e interpretación de la información obtenida

3.6. Análisis de Datos

En esta investigación se utilizó el método de análisis cuantitativo, a fin de realizar el análisis estadístico inferencial con respecto a las hipótesis planteadas. Para ello, se consideran los datos obtenidos de cada una de las variables y para luego hacer uso de la estadística y

realizar inferencias que permitan probar las hipótesis. El estadístico conveniente para ejecutar dichas inferencias se determinará una vez encontrado el tipo de distribución muestral de los datos recolectados.

3.7. Consideraciones Éticas

Hablar de ética de la investigación en las investigaciones de carácter jurídico, tiene sentido en tanto estos campos se refieren a actividades y acciones que implican relaciones entre personas y que connotan, además, distintas consecuencias y resultados. Esto los hace campos moralmente relevantes tanto en términos de obligaciones y derechos como en términos de los fines, objetivos y los medios que los constituyen. En esta investigación, como compromiso ético, se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en la investigación.

IV. RESULTADOS

Resultados obtenidos para la Variable Delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano

Tabla 1

Resultados de la Pregunta 1

1. ¿Cuánto sabe o conoce sobre el delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de Ley N° 30076?		
Categoría	Frecuencia	%
Conozco Bien	67	45
Conozco lo suficiente	48	32
Conozco muy poco	35	23
Total	150	100

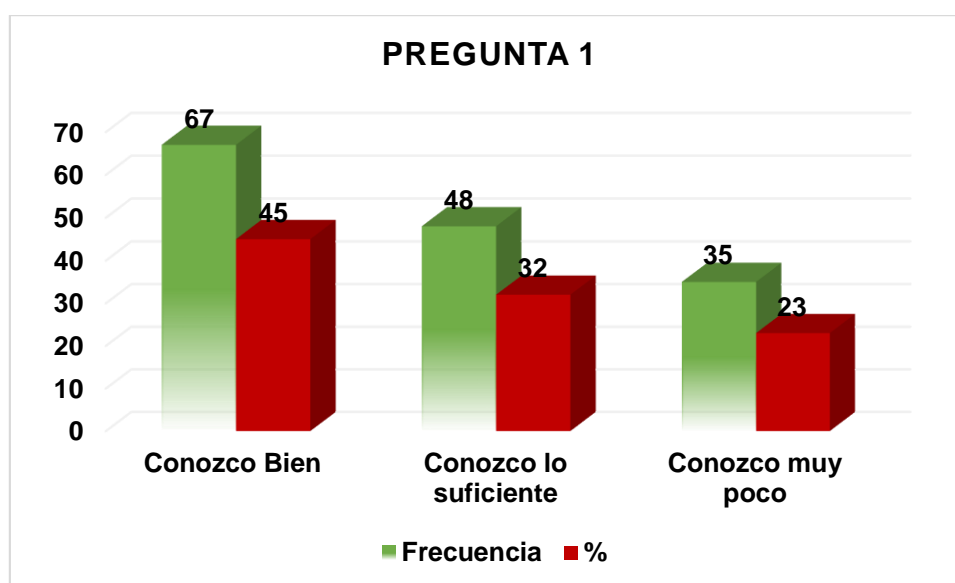


Gráfico 1. Respuesta a la Pregunta N° 1

Análisis:

En la tabla y gráfico 1, están contenidos los resultados al indagar sobre cuánto sabe o conoce sobre el delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de Ley N° 30076, a lo que las personas

encuestadas respondieron en un 45% que la conocen bien, 32% conoce lo suficiente y el 23% conoce muy poco.

Tabla 2

Resultados de la Pregunta 2

2. ¿Cómo considera la complejidad del delito de usurpación terrenos eriazos en el marco de la Ley N° 30076?		
Categoría	Frecuencia	%
Muy Complejo	33	22
Medianamente Complejo	15	10
Poco Complejo	102	68
Total	150	100

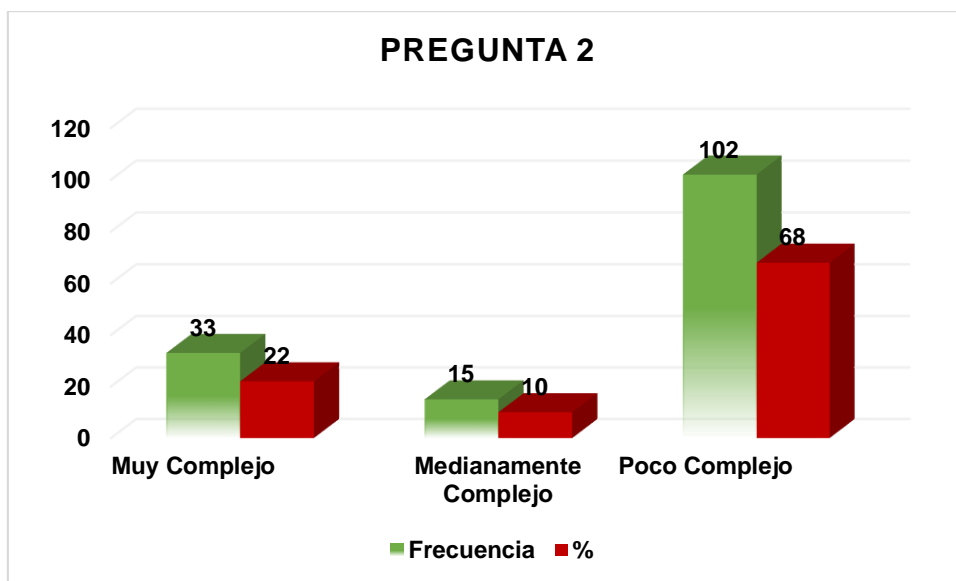


Gráfico 2. Respuesta a la Pregunta N° 2

Análisis:

Las respuestas al indagar sobre cómo considera la complejidad del delito de usurpación terrenos eriazos en el marco de la Ley N° 30076, se encuentran contenidas en la tabla y el gráfico 2, donde las personas encuestadas respondieron en un 22% que la consideran muy compleja, 10% medianamente compleja y el 68% poco compleja.

Tabla 3

Resultados de la Pregunta 3

3. ¿Cuál es su opinión respecto a la eficacia o ineficacia del delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de la Ley N° 30076?		
Categoría	Frecuencia	%
Es Eficaz	25	17
Es Ineficaz	125	83
Total	150	100

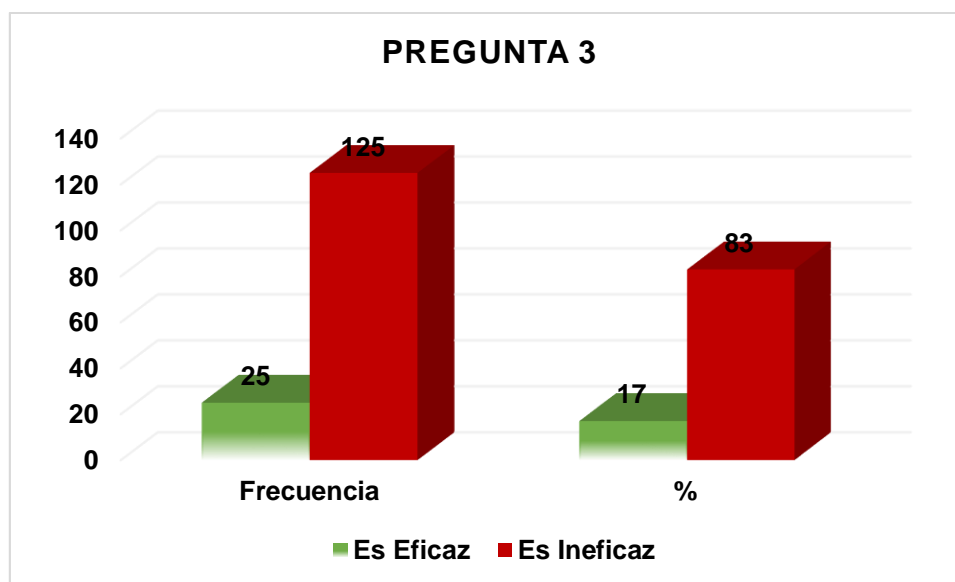


Grafico 3. Respuesta a la Pregunta N° 3

Análisis:

La tabla y el grafico 3, contiene los resultados de la opinión dada por las personas encuestadas al preguntar sobre cuál es su opinión respecto a la eficacia o ineficacia del delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de la Ley N° 30076, donde el 17% considera que es eficaz y el 83% considera que es ineficaz.

Tabla 4

Resultados de la Pregunta 4

¿Sabes que los terrenos estatales ubicados a nivel nacional tales como: playas, eriazos, derechos de vías, cerros, laderas, pampas, llanuras, zonas de expansión urbana, no cuentan con cerco de seguridad o vigilancia permanente, por el alto costo que demandaría al erario, estando expuestos a una alta vulnerabilidad, lo que origina que particulares se apropien ilícitamente de ellos?		
Categoría	Frecuencia	%
Si	22	15
No	128	85
Total	150	100

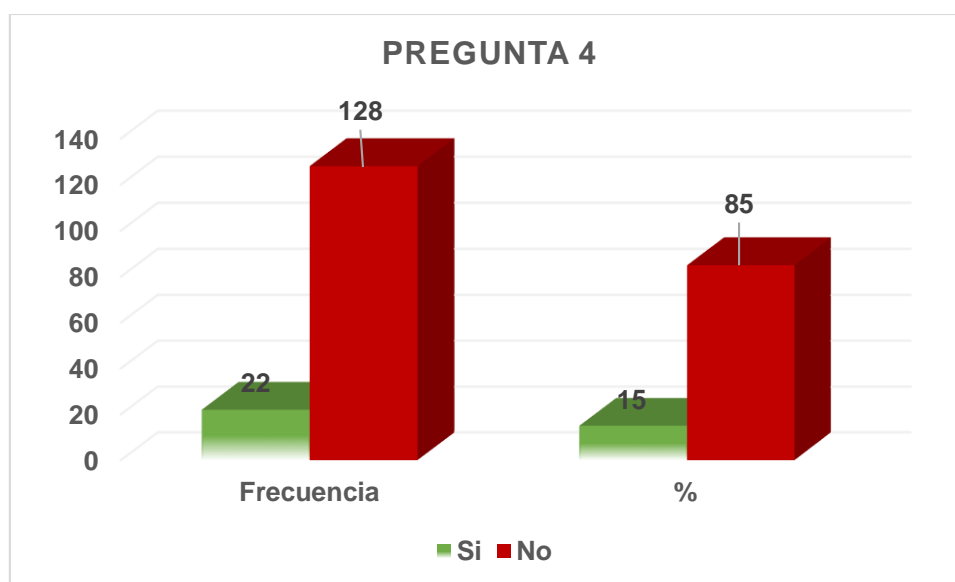


Gráfico 4. Respuesta a la Pregunta N° 4

Análisis:

En la tabla y gráfico 4, se encuentran contenidos los datos obtenidos al indagar sobre si conocen de que los terrenos estatales ubicados a nivel nacional tales como: playas, eriazos, derechos de vías, cerros, laderas, pampas, llanuras, zonas de expansión urbana, no cuentan con cerco de seguridad o vigilancia permanente, por el alto costo que demandaría al erario, estando expuestos a una alta vulnerabilidad, lo que origina que particulares se apropien ilícitamente de ellos; a lo que las personas encuestadas respondieron en un 15% que Si y el 85% que No.

Tabla 5

Resultados de la Pregunta 5

Diga si para configurar el delito de usurpación de terrenos eriazos es necesario acreditar previamente la posesión en el marco de la Ley N° 30076		
Categoría	Frecuencia	%
Es Necesaria	147	98
No es Necesaria	3	2
Total	150	100

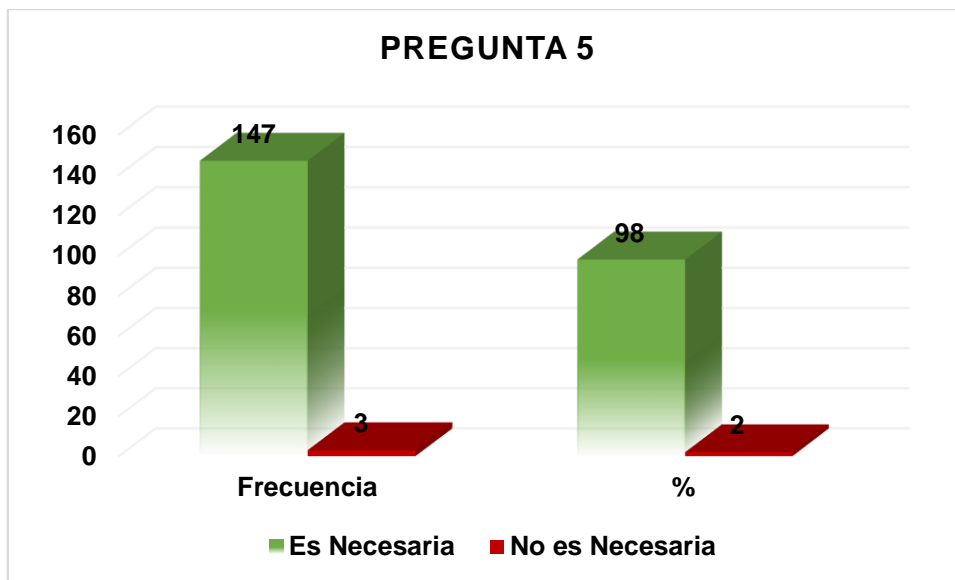


Gráfico 5. Respuesta a la Pregunta N° 5

Análisis:

Las respuestas al indagar si para configurar el delito de usurpación de terrenos eriazos es necesario acreditar previamente la posesión en el marco de la Ley N° 30076, se encuentran contenidas en la tabla y el gráfico 5, donde las personas encuestadas respondieron en un 98% que es necesaria y el 2% que no es necesaria.

Tabla 6

Resultados de la Pregunta 6

¿Cree que es necesario modificar o incorporar un nuevo tipo penal acorde con la realidad nacional en la Ley N° 30076?		
Categoría	Frecuencia	%
Si	149	99
No	1	1
Total	150	100

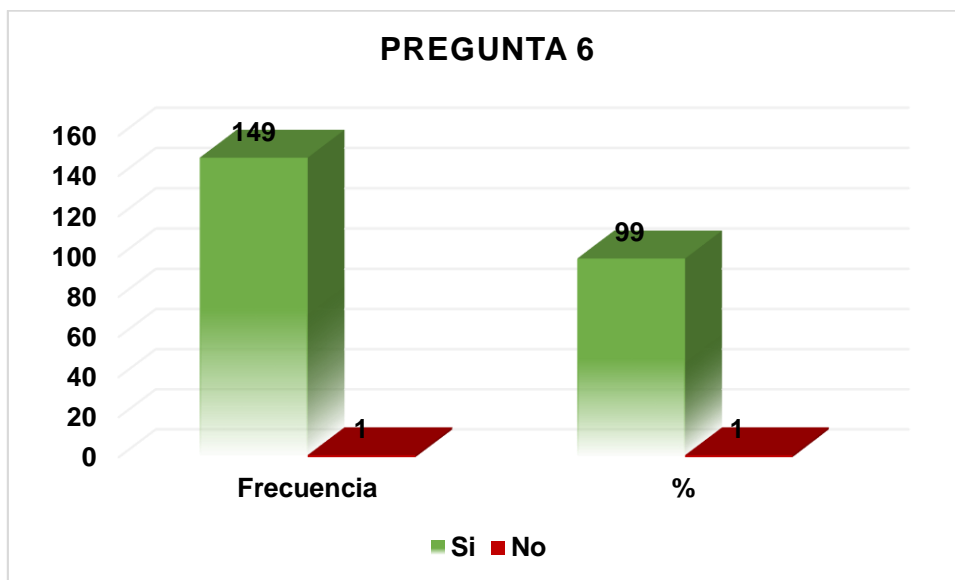


Gráfico 6. Respuesta a la Pregunta N° 6

Análisis:

En la tabla y gráfico 6, están contenidos los resultados al indagar sobre si es necesario modificar o incorporar un nuevo tipo penal acorde con la realidad nacional en la Ley N° 30076, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 99% que sí y el 1% que no.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta que el objetivo general de la presente investigación que es analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana, después de haber obtenido los resultados se puede decir que:

En la tabla 1, se encuentra contenidos los resultados obtenidos de la pregunta si cuanto sabe o conoce sobre el delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de Ley N° 30076, que incorporó al artículo 202, y establece 4 supuestos para la comisión del delito de usurpación, siendo:

- 1) El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del inciso;
- 2) El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real;
- 3) El que, con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble
- 4) El que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

Por lo antes expuesto, se considera usurpación el ingreso clandestino a un inmueble, fórmula legal que ha sido recogida de la realidad social y de los hechos delictivos que se vienen cometiendo sobre los inmuebles; con respecto a los datos obtenidos, los encuestados respondieron de la siguiente manera: 67 personas que si conocen bien lo tipificado en la Ley N° 30076 en relación a la usurpación de terrenos eriazos, del mismo modo 48 personas

de las encuestadas respondieron que conocen lo suficiente y 35 personas contestaron que conocen muy poco.

Los resultados arrojados demostraron en mayor porcentaje que las personas si tienen conocimiento del delito o figura antijurídica regulada en la Ley antes mencionada, del mismo modo que el tratamiento y penas que son asignadas.

Seguidamente en la tabla 2, se encuentran contenidos los resultados obtenidos a la pregunta realizada a los encuestados en cuanto a la complejidad del delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de la Ley N° 30076, una vez procesados los datos, se pudo observar que 102 personas de las encuestadas respondieron que es muy poco complejo, por otra parte 15 personas respondieron que son medianamente complejos y el resto, es decir, 33 personas contestaron que es muy complejo.

Por otra parte, de los resultados obtenidos y plasmados en la tabla 3, contienen los datos sobre la opinión respecto a la eficacia o ineficacia del delito de usurpación de terrenos eriazos en el marco de la Ley N° 30076 de lo cual se pudo observar que 25 personas de las encuestadas contestaron que es eficaz y 125 personas respondieron que es ineficaz.

Por otro lado, se pudo indagar sobre el conocimiento de que los terrenos estatales ubicados a nivel nacional tales como: playas, eriazos, derechos de vías, cerros, laderas, pampas, llanuras, zonas de expansión urbana, no cuentan con cerco de seguridad o vigilancia permanente, por el alto costo que demandaría al erario, estando expuestos a una alta vulnerabilidad, lo que origina que particulares se apropien ilícitamente de ellos, donde se cumplen las modalidades típicas del delito de usurpación clandestina.

Los resultados de los datos procesados inmersos en la Tabla 4, arrojaron que 128 personas contestaron que no tienen conocimiento y solo 22 personas respondieron que si conocen tal situación.

A su vez, en la tabla 5, se encuentran los resultados obtenidos de la siguiente interrogante: Diga si para configurar el delito de usurpación de terrenos eriazos es necesario acreditar previamente la posesión en el marco de la Ley N° 30076, a lo que el 98% de la población dijo que si es necesaria y solo el 2% dijo que no es necesaria.

Y para finalizar, se tiene el que 99% de los encuestados afirma que es necesario modificar o incorporar un nuevo tipo penal acorde con la realidad nacional en la Ley N° 30076. Una realizada la discusión de los resultados, vale destacar que según los datos obtenidos se aceptan las Hipótesis.

VI. CONCLUSIONES

En referencia al objetivo general de la investigación que busco analizar la eficiencia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano a partir de la vigencia de la Ley N° 30076, una vez desarrollado el presente trabajo investigativo y haber logrado vislumbrar la realidad actual se pudo concluir que:

Tomando en cuenta los objetivos de la investigación se puede decir que, si la teoría constitucional amplia del bien jurídico, dice que la constitución establece los bienes e intereses de la sociedad que deben ser protegidos por el poder punitivo del Estado, y siendo que la posesión, conforme el Tribunal Constitucional, no es un derecho constitucionalmente protegido, este no debería ser considerado como bien jurídico en el delito de usurpación, debiendo prevalecer la propiedad por encima de esta, más aun si la carta magna le otorga protección constitucional a esta.

En el Perú en los últimos años el fenómeno de las invasiones ha aumentado, consumándose así en algunas situaciones el delito de usurpación, hechos delictivos que son perpetrados por personas naturales, familias, bandas y organizaciones criminales, donde los primeros nombrados efectúan este accionar con el fin de contar con un espacio donde vivir y una mejor calidad de vida, para ello, ocupan ilegalmente los terrenos públicos y privados. Esta realidad social, viene siendo aprovechada por criminales, quienes con acciones delictivas usurpan y se apropian de terrenos a fin de comercializar a diferentes personas necesitadas a fin de generar ganancias económicas.

Del mismo modo se pudo constatar que actualmente el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político- social de atención en primer orden, que exige al propio Estado la necesidad de implementar medidas urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del

país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra el delito de usurpación, a la fecha venimos siendo testigos de los innumerables atropellos de los vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan esta ausencia para cometer este tipo de hechos ilícitos.

Ante lo planteado, cabe destacar que, la tipificación del delito de usurpación y sus agravantes a la fecha no han logrado tener un efecto preventivo ni disuasivo alguno, ni mucho menos ha logrado combatir a la comunidad de los criminales que procuran la comisión de este hecho delictivo.

Ante este contexto, se puede decir que no se ha logrado reducir la incidencia de la comisión del delito de usurpación, en sus diferentes modalidades pues se exige previamente la posesión del bien, conducta penal por el cual en muchos casos resultan atípicas, lo que ha traído como consecuencia que el agente criminal ante una intervención policial, obtenga sus libertad y vuelve a fomentar la invasión y el tráfico de tierras, haciendo de la actividad su modo de vida en perjuicio de los propietarios de tierras, inversionistas y del mismo Estado, donde pierde grandes extensiones de tierras.

VII. RECOMENDACIONES

Después de procesar los datos en el programa estadístico, donde se pudo analizar toda la información que conlleva a ciertas conclusiones en relación al tema en estudio, se pueden hacer las recomendaciones siguientes:

Se recomienda el uso del presente trabajo de investigación como antecedente para investigaciones futuras que permitan fomentar el conocimiento y sobre todo el delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano a partir de la vigencia de la Ley N° 30076.

Se recomienda la revisión de mecanismos y procedimientos de a fin de implementar acciones eficaces que contribuyan a disminuir la materialización del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos del estado peruano a partir de la vigencia de la Ley N° 30076.

Del mismo modo es necesario proponer una iniciativa legislativa que proponga un nuevo tipo penal a fin de tipificar la conducta ilícita del tráfico de terrenos, con el objetivo de dar mayores garantías jurídicas a los propietarios de inmuebles y permitir de esta manera que las autoridades sancionen debidamente tales hechos.

Deben expedirse las normas legales que atiendan la realidad social, en concordancia con las protecciones que toda persona necesita para su desarrollo integral, siendo el derecho a la propiedad un derecho inherente a todo ser humano, la misma que está reconocida y protegida por nuestra constitución.

VIII. REFERENCIAS

- Alcalde, Ch. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%c3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Amaru, E. (2013). *El delito de usurpacion de Inmuebles. Un estudio a la luz de la ley y de la Constitucion*. . Lima: Gaceta Penal N°53.
- Anglas, C. (2015). *Acciones para contrarrestar las invasiones El delito de usurpación*. Revista Digital Jurídica N° 536.
- Bacigalupo, E. (1999). *Principio de Culpabilidad e individualización de la pena*. Granada: Comares. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/de/rechopenal/articulos/a_20080526_39.pdf.
- Becker, G. (1968). *Crime and Punishment: An Economic Approach*. En: Journal of Political Economy, Vol 76, N° 3.
- Benancio, P. (2018). *El plazo razonable en la investigación preliminar y la persecución de los delitos de usurpación investigados por las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017*. (Tesis Profesional) Universidad de Huánuco. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BENANCIO%20MARCELO,%20Pedro%20Claudio%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/BENANCIO%20MARCELO,%20Pedro%20Claudio%20(2).pdf).
- Feuerbach, A. (1989). *Tratado de Derecho penal común vigente en Alemania*. Buenos Aires: Passim.
- Gálvez, T. y Delgado, W. (2011). *Derecho Penal, Parte Especial, Tomo II*. Lima: Jurista Editores.
- Gonzales, G. (2005). *Curso de derechos reales*. Lima: Ed: Juristas editores.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGraw-Hill.
- Jakobs, G. (1988). *Sobre la teoría de la pena*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Jiménez, H. (2016). *La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito*. (Tesis Profesional). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1191/1/T-ULVR-1300.pdf>.
- Mirapeix, N. (2016). *La usurpación pacífica de inmuebles*. (Tesis de Doctorado). Universidad de Pompeu Fabra. Departament de Dret – España. Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/385917/tnml.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Montoya, V. (2017). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014*. (Tesis de Magister) Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/7406/MONTOYA_MOR%C3%8D_V%C3%8DCTOR_YSAIAS_INVESTIGACI%C3%93N.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Paredes, J. (2000). *Delitos contra el patrimonio*. Lima.Peru: Gaceta Juridica. 2 Edicion Diciembre 2000.
- Peña, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial, Tomo II*. Lima: IDEMSA.
- Reategui, J.; Espejo, C. (2016). *El delito de Usurpación Inmobiliaria en el Código Penal Peruano*. Perú.: Grupo Lex & IURIS.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal. Parte General*. Tomo I. Madrid: Civitas,
- Salazar, I. (2010). *El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la Junta del Campesinado en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar en el año 2009*. (Tesis Profesional). Universidad Técnica De Ambato. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4412/1/DER-021-2010-Salazar%20lv%C3%A1n.pdf>.
- Salinas, R. (2010). *Derecho penal. Parte Especial: Lecciones*. Lima . Peru.: Ed. IAKOB Comunicadores.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Perú: Grisley. Recuperado de: <http://www.universidadcultural.com.mx/online/claroline>

/backends/download.php?url=L0RFUKVDSE9fUEVOQUxfUEFSVEVfR
VNQRUNJQUxfLV9SQU1JUK9fU0FMSU5BU19TSUNDSEEEucGRm&ci
dReset=true&cidReq=DERECHOPENAL

Sánchez, J. (1999). *La Función de la Pena*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Silva, J. (2006). *Del Derecho abstracto al Derecho "real"*. Recuperado de: http://www.indret.com/pdf/377_es.pdf, última fecha de consulta: 22 de octubre de 2008.

Tamayo y Tamayo, M. (2004). *Diccionario de la investigación*. México: Limusa.

Vargas, W. (2018). *Terreno Eriazo*. Recuperado de <https://peru.leyderecho.org/terreno-eriaz>.

IX. ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

TITULO: LA EFICACIA DEL DELITO DE USURPACIÓN CLANDESTINA DE TERRENOS ERIAZOS DEL ESTADO PERUANO A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 30076”

AUTOR: CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ MONZÓN

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿Cómo se ha venido dando la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia del al Ley N° 30076, tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos para la modificación del artículo 202° del Código Penal, que regula erróneamente la protección de la posesión ilegítima y precaria en el tipo penal de usurpación?</p> <p>¿Cuáles son las estrategias fomentadas por el estado para contrarrestar el delito de usurpación clandestina de los terrenos eriazos en Perú?</p> <p>¿Cuáles medidas legales se pueden proponer para la protección adecuada de las tierras eriazas del Estado peruano contra el delito de usurpación clandestina?</p>	<p>GENERAL Analizar la eficacia del delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos a partir de la vigencia de la Ley N° 30076 tomando en cuenta la sanción que aplica la legislación penal peruana.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar los fundamentos para la modificación del artículo 202° del Código Penal, que regula erróneamente la protección de la posesión ilegítima y precaria en el tipo penal de usurpación.</p> <p>Establecer las estrategias fomentadas por el estado para contrarrestar el delito de usurpación clandestina de los terrenos eriazos en Perú.</p> <p>Proponer medidas legales para la protección adecuada de las tierras eriazas del estado peruano contra el delito de usurpación clandestina.</p>	<p>GENERAL El delito de usurpación clandestina de terrenos eriazos en el estado peruano a partir de la vigencia de la Ley N° 30076, es ineficaz, aplicando una incorrecta interpretación normativa.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>Los fundamentos para la modificación del artículo 202° del Código Penal, que regula erróneamente la protección de la posesión ilegítima y precaria en el tipo penal de usurpación, están centrados en que la posesión como bien jurídico del delito de usurpación, no puede estar por encima de la propiedad, o del mismo derecho de posesión, siempre que esta esté sustentada en algún derecho real, contraviniendo, además, el principio de Lesividad, más aún si el Tribunal Constitucional, ha manifestado que la posesión no tiene protección constitucional.</p> <p>Entre las estrategias fomentadas por el estado para contrarrestar el delito de usurpación clandestina de los terrenos eriazos en Perú, se tiene el actuar extrajudicialmente solo con el auxilio de la Policía Nacional Peruana, exigir la actuación del Ministerio Público, desalojo preventivo.</p> <p>Al proponer medidas legales para la protección adecuada de las tierras eriazas del estado peruano disminuirá las estadísticas del delito de usurpación clandestina.</p>	<p>Variable Independiente: Delito de usurpación clandestina</p> <p>Dimensión: Generalidades</p> <p>Indicadores: *Bien Jurídico Protegido *Modalidades Típicas *Tratamiento Legal</p> <p>Variable Dependiente: Terrenos Eriazos</p> <p>Dimensión: Naturaleza</p> <p>Indicadores: * Situación Jurídica * Régimen de tierras Eriazas * Tipos</p>	<p>1.- Métodos. -Descriptivo. - Analítico. -Estadístico.</p> <p>2.- Técnicas - Revisión de Documentos -Encuesta</p>

Anexo 2. Instrumento de Recolección de Datos

FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE REGISTRO DE DATOS Y CUESTIONARIO A UTILIZAR:

APELLIDOS Y NOMBRES: _____

ABOGADO () DOCENTE () MAGISTRADO ()

FECHA DEL ESTUDIO _____

1. CUANTO SABE O CONOCE SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN EL MARCO DE LEY N° 30076.

- a) Conozco Bien ()
- b) Conozco lo Suficiente ()
- c) Conozco muy poco ()

2. SABE LA COMPLEJIDAD DEL DELITO DE USURPACIÓN TERRENOS ERIAZOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30076.

- a) Muy Complejo ()
- b) Medianamente complejo ()
- c) Poco Complejo ()

3. CUAL ES SU OPINIÓN RESPECTO A LA EFICACIA O INEFICACIA DEL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30076.

- a) Creo que es ineficaz ()
- b) Creo que es eficaz ()

4. SABES QUE LOS TERRENOS ESTATALES UBICADOS A NIVEL NACIONAL TALES COMO: PLAYAS, ERIAZOS, DERECHOS DE VÍAS, CERROS, LADERAS, PAMPAS, LLANURAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, ETCÉTERA- NO CUENTAN CON CERCO DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PERMANENTE, POR EL ALTO COSTO QUE DEMANDARÍA AL ERARIO, ESTANDO EXPUESTOS A UNA ALTA VULNERABILIDAD, LO QUE ORIGINA QUE PARTICULARES SE APROPIEN ILÍCITAMENTE DE ELLOS.

- a) Si ()
- b) No ()

5. DIGA SI PARA CONFIGURAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS ES NECESARIO ACREDITAR PREVIAMENTE LA POSESION EN EL

MARCO DE LA LEY N° 30076.

a) Es necesaria ()

b) No es Necesaria ()

6. CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR O INCORPORAR UN NUEVO TIPO PENAL ACORDE CON LA REALIDAD NACIONAL EN LA LEY N° 30076.

a) Si ()

b) No ()

Anexo 3. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (1998) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. Rosmey Orellana vicuña, Cal. 47160
Mg. Cesar Gonzales Campos, Cal. 66004
Abogado Edgar Acuña Pérez, Cal. 53056.

Anexo 4. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros. A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

La presente investigación, para calcular la confiabilidad se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 25, donde se introdujeron los datos obtenidos luego de realizar una prueba piloto a 10 individuos diferente de la población de estudio, para comprobar que el instrumento mide lo que se está buscando en la tesis. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Resultados Prueba piloto confiabilidad del Instrumento

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,901	,919	6

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

<u>Rangos</u>	<u>Coeficiente Alfa</u>
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Ahora bien, como se puede observar el resultado fue 0,901, lo cual según la tabla de valoración es un coeficiente de confiabilidad muy alto.

Anexo 5. Certificación de Validez de Contenido del Instrumento

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1. CUANTO SABE O CONOCE SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN EL MARCO DE LEY N° 30076.						
2. SABE LA COMPLEJIDAD DEL DELITO DE USURPACIÓN TERRENOS ERIAZOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30076						
3. CUAL ES SU OPINIÓN RESPECTO A LA EFICACIA O INEFICACIA DEL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30076						
4. SABES QUE LOS TERRENOS ESTATALES UBICADOS A NIVEL NACIONAL TALES COMO: PLAYAS, ERIAZOS, DERECHOS DE VÍAS, CERROS, LADERAS, PAMPAS, LLANURAS, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, ETCÉTERA- NO CUENTAN CON CERCO DE SEGURIDAD O VIGILANCIA PERMANENTE, POR EL ALTO COSTO QUE DEMANDARÍA AL ERARIO, ESTANDO EXPUESTOS A UNA ALTA VULNERABILIDAD, LO QUE ORIGINA QUE PARTICULARES SE APROPIEN ILÍCITAMENTE DE ELLOS						
5. DIGA SI PARA CONFIGURAR EL DELITO DE USURPACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS ES NECESARIO ACREDITAR PREVIAMENTE LA POSESIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30076.						
6. CREE QUE ES NECESARIO MODIFICAR O INCORPORAR UN NUEVO TIPO PENAL ACORDE CON LA REALIDAD NACIONAL EN LA LEY N° 30076.						

Observaciones (Precisar si hay insuficiencia): _____

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Anexo 6. Propuesta. “Ley que Incorpora los Artículos 204-A y 204-B, Decreto Legislativo N° 635° del Código Penal, que Incluye el Delito de Tráfico Ilícito de Terrenos y sus formas Agravadas”.

Ley que Incorpora los Artículos 204-A Y 204-B, Decreto Legislativo N° 635 del Código Penal, que incluye el Delito de Tráfico Ilícito de Terrenos y sus formas Agravadas.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar los artículos **202-A** y **202-B** del código penal que incluye el delito de tráfico ilícito de terrenos y sus formas, a fin de asegurar una eficiente y efectiva intervención del Estado en la lucha contra la criminalidad, a efectos que cumpla con su deber primordial de proteger a la sociedad de las amenazas contra su seguridad que conlleven al descubrimiento y persecución de los delitos cometidos sobre los terrenos del Estado, privados o de comunidades campesinas o nativas, en ese sentido es importante incorporar figuras innovadoras en el código penal que sancione la promoción o favorecimiento al tráfico de terrenos, a fin de contrarrestar la criminalidad, en los siguientes términos:

Artículo 2°. - Incorpórese al Código Penal, Decreto Legislativo N° 635 – Parte especial

Incorporase al Capítulo VIII, Usurpación, los artículos 202-A y 202-B, el mismo que quedara redactado con en el siguiente texto:

Código Penal, “Decreto Legislativo N° 635”

CAPÍTULO VIII

USURPACIÓN

(...)

Artículo 204-A°. - Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de terrenos

La persona que, por si o por intermedio de otra, organice, promueva, favorezca, financie o facilite la ocupación ilegal de los terrenos del Estado, privados o de comunidades campesinas o nativas, mediante actos de comercialización, arriendo, donaciones, transferencias o permutas de terrenos que no son de sus propiedad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4).

El que forma parte en una conspiración de dos o más personas para organizar, promover, favorecer, financiar o facilitar el tráfico de terrenos, será reprimido con pena privativa libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 204-B°. - Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. Si es se encuentran sobre zonas arqueológicas, monumentos históricos o reservas naturales.

3. Se realicen trabajos o movimientos de tierras que menoscaben la extensión o superficie del bien.

4. Colocando hitos, cercos, perímetros, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizarlo, instalando de esteras, plásticos u otros materiales.

5. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas.

6. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito.

7. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de terrenos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de terrenos.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico de terrenos para financiar actividades delictivas.

Artículo 3° . - Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Exposición de Motivos

Antecedentes

a.- La Constitución Política del Perú en su Artículo 70° señala que el derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley; agregando además que a nadie puede privarse de su propiedad, salvo caso de seguridad nacional o necesidad pública declarada por ley, previo pago en efectivo de una indemnización justipreciada; asimismo el artículo 923 del Código Civil, define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Asimismo, el artículo 968° de la acotada normatividad, indica cuales son las causas de extinción de la propiedad.

b.- En el Perú en los últimos años el fenómeno de las invasiones ha aumentado, consumándose así en algunas situaciones el delito de usurpación, hechos delictivos que son perpetrados por personas naturales, familias, bandas y organizaciones criminales, donde los primeros nombrados efectúan este accionar con el fin de contar con un espacio donde vivir y una mejor calidad de vida, para ello, ocupan ilegalmente los terrenos públicos y privados. Esta realidad social, viene siendo aprovechada por criminales, quienes con acciones delictivas usurpan y se apropian de terrenos a fin de comercializar a diferentes personas necesitadas a fin de generar ganancias económicas.

c.- Un caso que recibió bastante atención de los medios de comunicación, fue cuando las autoridades colombianas capturaron a Rodolfo Orellana, un empresario y abogado peruano quien era fugitivo y lideraba una red criminal que se dedicaba a la usurpación de predios públicos y privados peruanos por más de una década, donde habría incrementado su ganancias cerca de

US\$ 100 millones de dólares y habría adquirido al menos US\$ 1.000 millones en propiedades en Perú; este grupo delictivo utilizaba una red de abogados, árbitros, funcionarios y notarios corruptos para crear documentación fraudulenta, para ello creaban una serie de empresas de consultoría, arrendadoras y empresas de bienes raíces, entre otras compañías, con el fin de dar un matiz de legalidad a su accionar, asimismo contaban con empresas involucradas con los medios de comunicación las mismas que intimidaban a los funcionarios públicos que confrontaban sus actividades.

d.- En la actualidad el delito de usurpación en el Perú, constituye un problema político-social de atención en primer orden, que exige al propio Estado la necesidad de implementar medidas urgentes para disminuir la comisión de delitos en Lima y en las regiones del país, a fin que los operadores de justicia actúen eficazmente contra el delito de usurpación, a la fecha venimos siendo testigos de los innumerables atropellos de los vienen siendo víctimas los poseedores y propietarios de inmuebles por parte de personas inescrupulosas que aprovechan esta ausencia para cometer este tipo de hechos ilícitos.

e.- El artículo 202 del código penal establece 4 supuesto para la comisión del delito de usurpación, siendo:

- 1) el que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del inciso.
- 2) el que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.
- 3) el que, con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble.
- 4) el que ilegítimamente, ingresa a un inmueble, mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor o con precauciones para

asegurarse el desconocimiento de quienes tengan derecho a oponerse.

f.- Como se identifica en el párrafo precedente, entre los elementos que deben presentarse para que la conducta antijurídica configure como delito de usurpación es ejercer total o parcialmente la posesión de un inmueble o del ejercicio de un derecho real, asimismo tenemos la violencia o fuerza que se emplee para el despojo de la posesión; sin embargo, ¿qué sucede si es que no existe despojo del bien inmueble o lo que es equivalente a que no haya de por medio violencia, amenaza u otros medios de coacción? ¿Que sucede con los terrenos sin custodia o sin construcción a nombre del Estado, comunidades campesinas o nativas y privados (sin posesión)?, preguntas que se efectúan, teniendo en consideración la modalidad delictual que se vienen utilizando por parte de la criminalidad para ocupar, invadir, apropiarse y traficar con las propiedades ajenas, actualmente en nuestra realidad social vemos que el problema de usurpación existe tanto en la ciudad y el campo y vemos también como día a día se vienen incrementando en todo el país.

Motivado por la existencia de personas inescrupulosas que no solo viene despojando de sus propiedad a incautos propietarios, ya sea utilizando la violencia, el engaño o el abuso de la confianza, siendo necesario poner fin a esta situación con la legislación más precisa, con penas más efectivas y tipificando estas nuevas modalidades , como es el caso cuando invaden terrenos e propiedad fiscal, municipal o privada, con la modalidad de deudas asociaciones pro viviendas, cooperativas de vivienda y otras formas de asociación que solo se constituyen con la finalidad de invadir terrenos para luego buscar una transacción con sus propietarios; siendo dirigidas estas asociaciones por conocidos traficantes e invasores de terceros públicos y privados, quien justamente por una incorrecta tipificación en nuestro código penal, no sufren ninguna carcelería y viene delinquiendo de manera continua, afectando la propiedad de terceros.

g.- Constantes informes policiales y periodísticos, dan cuenta de la reitera incidencia en hechos que califican dentro de los presupuestos jurídicos que configuran el delito de usurpación, y no obstante en muchos casos a pesar de haberse logrado intervenir y detener a los llamados dirigentes en flagrancia; estos son liberados en virtud a una inadecuada normativa e inacción del Estado para legislar correctamente, la misma que debería estar acorde con la realidad social y el tráfico de terrenos que viene ocurriendo en nuestra sociedad, por lo que este acto criminal del tráfico de tierras se viene efectuando como un modo de vida, lo cual desde ya es contrario al ordenamiento jurídico, por ello las normas legales deben de expedirse atendiendo a la realidad social, en concordancia con las protecciones que toda persona necesita para su desarrollo integral, siendo el derecho a la propiedad un derecho inherente a todo ser humano, la misma que está reconocida y protegida por nuestra constitución.

h.- La tipificación del delito de usurpación y sus agravantes a la fecha no han logrado tener un efecto preventivo ni disuasivo alguno, ni mucho menos ha logrado combatir a la comunidad de los criminales que procuran la comisión de este hecho delictivo. En consecuencia, no viene logrando reducir la incidencia de la comisión del delito de usurpación, en sus diferentes modalidades pues se exige previamente la posesión del bien, conducta penal por el cual en muchos casos resultan atípicas, lo que ha traído como consecuencia que el agente criminal ante una intervención policial, obtenga sus libertad y vuelve a fomentar la invasión y el tráfico de tierras, haciendo de la actividad su modo de vida en perjuicio de los propietarios de tierras, inversionistas y del mismo Estado.

i.- Es así, que la falta de seguridad que garantice de manera irrestricta el respecto del derecho a la propiedad, que en algunos casos bajo el argumento que existen grandes sectores de la población que carecen de vivienda, permite que personas inescrupulosas promuevan las invasiones de tierras sea en forma individual o grupal, hecho que desalienta la inversión en

el ámbito inmobiliario debido a la inseguridad que se crea; ante lo cual el Estado la fecha no ha manifestado una decidida política de seguridad ni de combate con mayor severidad, precisamente por una inadecuada tipificación y sanción ante la comisión de dicho acto criminal. Por ello, es necesario proponer una iniciativa legislativa que proponga un nuevo tipo penal a fin de tipificar la conducta ilícita del tráfico de terrenos, con el objetivo de dar mayores garantías jurídicas a los propietarios de inmuebles y permitir de esta manera que las autoridades sancionen debidamente tales hechos.

Realidad Problemática

a.- Según datos estadísticos cuantitativos respecto a los delitos de usurpación, entre los años 2015 al 2018, mediante información obtenida del Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana (DATA CRIM) administrado por el INEI; se obtuvo que, el delito de usurpación, a diciembre del 2018 se presenta con mayor frecuencia en la provincia de Lima, la región Arequipa, la región Lambayeque, La Libertad y Piura con 18%, 11%, 9%, 9% y 8% respectivamente. El año 2018 la provincia de Lima sufrió un incremento de 25 puntos porcentuales respecto del año anterior, Lambayeque lo hizo en 31, La Libertad en 43 y Piura en 28. Las regiones con menor frecuencia que tuvieron un crecimiento significativo en denuncias fueron Tumbes (83%) y San Martín (58%); mientras que, Arequipa, Cusco, Ancash y Lima Provincias decrecieron en 32,12, 16 y 50 puntos porcentuales. En el año 2018 se tuvo un total de 5794 denuncias sufriendo una pequeña disminución de 2 puntos porcentuales respecto del año 2017 (5942 denuncias).

Grafico N° 01

DENUNCIAS POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE USURPACIÓN, POR DEPARTAMENTO, SEGÚN AÑO PERIODO: 2015 AL 2018

DEPARTAMENTO	USURPACIÓN								VARIACIÓN % 2017-2018
	2015	%	2016	%	2017	%	2018	%	
PROVINCIA DE LIMA 1/	1389	25%	783	15%	837	14%	1045	18%	25
AREQUIPA	760	14%	716	14%	913	15%	617	11%	-32
LAMBAYEQUE	336	6%	427	8%	407	7%	532	9%	31
LA LIBERTAD	251	5%	311	6%	346	6%	495	9%	43
PIURA	378	7%	301	6%	373	6%	477	8%	28
CUSCO	306	6%	363	7%	385	6%	340	6%	-12
ANCASH	242	4%	258	5%	326	5%	273	5%	-16
LIMA PROVINCIAS 2/	353	6%	457	9%	391	7%	196	3%	-50
ICA	122	2%	128	3%	158	3%	193	3%	22
AMAZONAS	80	1%	127	2%	154	3%	191	3%	24
CAJAMARCA	66	1%	174	3%	183	3%	170	3%	-7
SAN MARTIN	71	1%	67	1%	105	2%	166	3%	58
TUMBES	62	1%	68	1%	76	1%	139	2%	83
UCAYALI	178	3%	206	4%	282	5%	133	2%	-53
JUNIN	119	2%	90	2%	119	2%	130	2%	9
LORETO	90	2%	136	3%	116	2%	118	2%	2
APURIMAC	104	2%	80	2%	120	2%	117	2%	-3
CALLAO	99	2%	76	1%	78	1%	94	2%	21
TACNA	102	2%	75	1%	101	2%	78	1%	-23
AYACUCHO	169	3%	78	2%	79	1%	67	1%	-15
MADRE DE DIOS	23	0.4%	10	0.2%	107	2%	65	1%	-39
PUNO	74	1%	61	1%	116	2%	56	1%	-52
HUANUCO	50	1%	25	0.5%	66	1%	41	1%	-38
PASCO	48	1%	31	1%	35	1%	37	1%	6
MOQUEGUA	14	0.3%	27	1%	29	0.5%	14	0.2%	-52
HUANCAVELICA	62	1%	26	1%	40	1%	10	0.2%	-75
TOTAL	5548	100%	5101	100%	5942	100%	5794	100%	-2

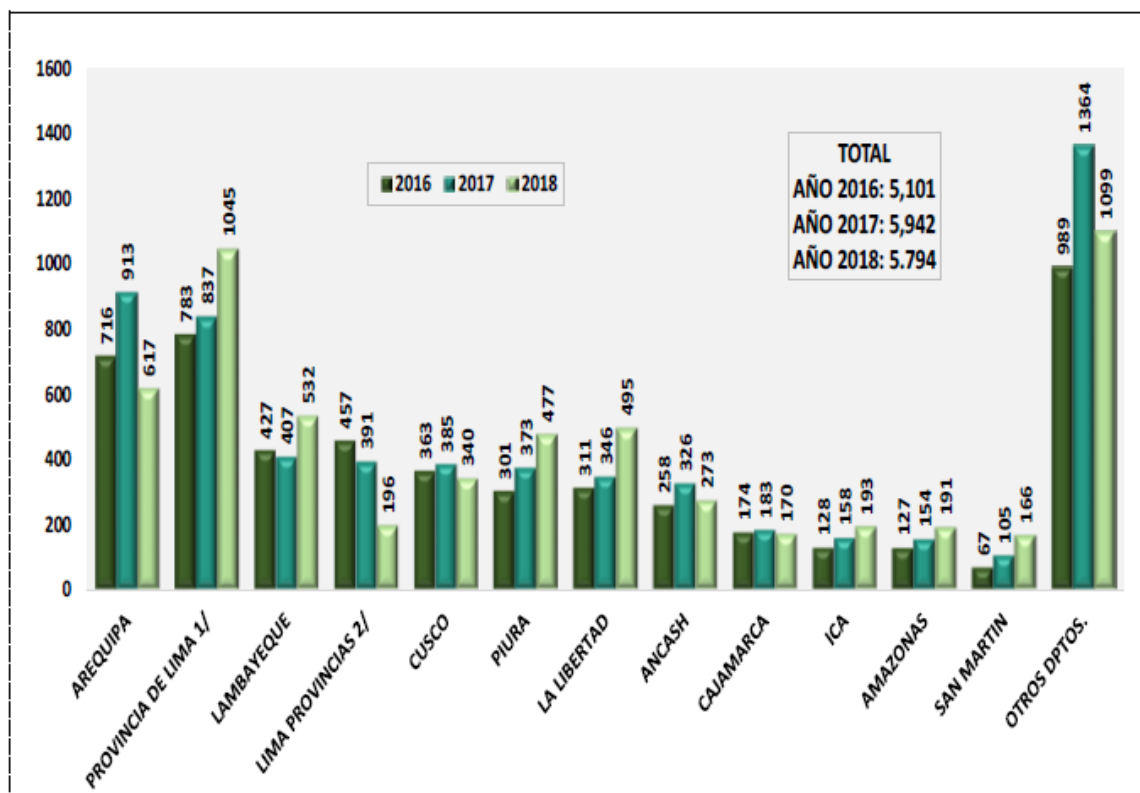
1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima

2/ comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos

Fuente: INEI-PNP - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana – DATA CRIM

b.- Por otro lado, en el siguiente gráfico se aprecia el comportamiento creciente del 2016 al 2018, del delito de usurpación, en la provincia constitucional del Callao, los departamentos de Lambayeque, Piura, La Libertad, Ica, Amazonas y San Martín, conforme al siguiente cuadro:

Gráfico N° 02



1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima

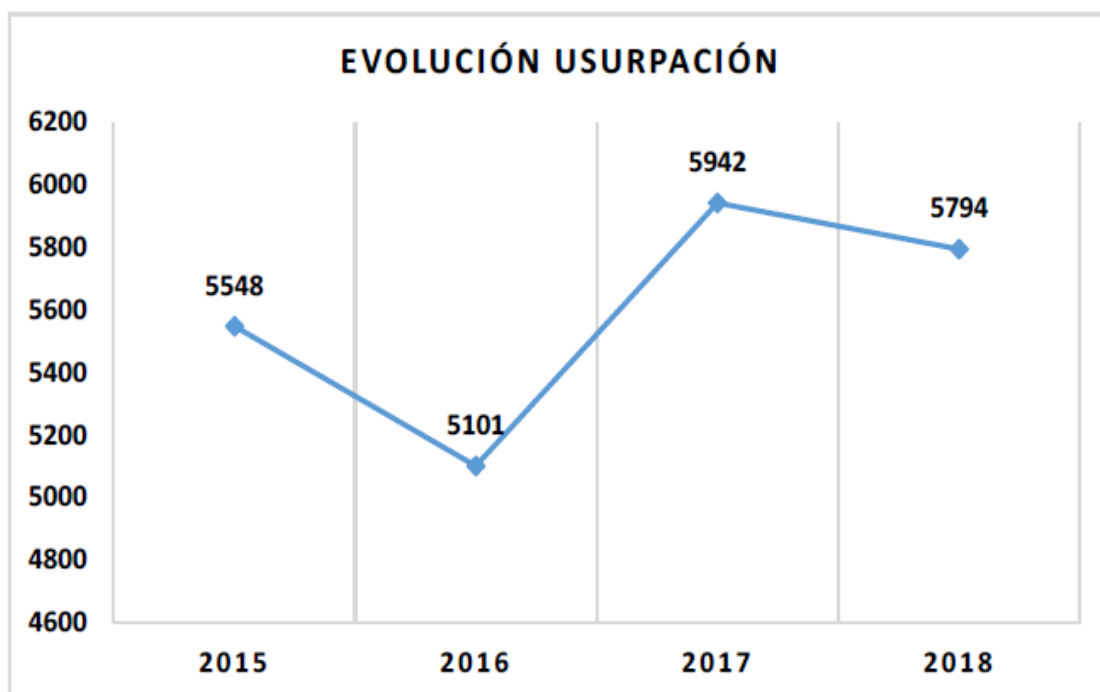
2/ comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos

Fuente: INEI-PNP - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana – DATA CRIM

Grafico N° 03

Se muestra el total anual de denuncias por delito de usurpación, donde se aprecia que tuvo un comportamiento decreciente y creciente alternado, del año 2015 al 2018, de - 8, +16 y -2 puntos porcentuales respectivamente.

Evolución anual del delito de usurpación - 2015 AL 2018.



Fuente: INEI-PNP - Sistema Integrado de Estadísticas de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana – DATA CRIM

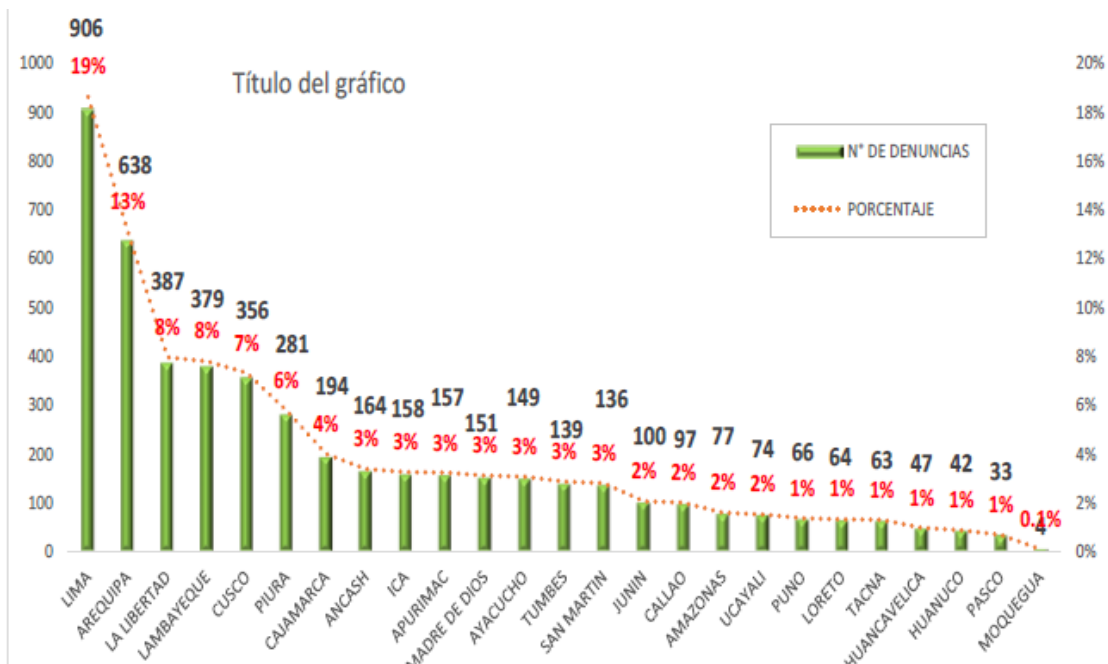
Grafico N° 04

Las víctimas del delito de usurpación son personas naturales y también el Estado es agraviado. El modus operandi de estas organizaciones criminales es el empleo de documentos y certificados de posesión falsos que con argucias legales usurpan diversos terrenos e inmuebles, desalojando a los verdaderos dueños por la fuerza; para realizar los trámites incorporan a su organización a funcionarios y servidores públicos profesionales, como abogados, policías, notarios, entre otros para lograr sus objetivos, incurriendo también en el delito de corrupción de funcionarios.

Con información obtenida de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP – DIRTIC, se obtuvo que, el delito de usurpación, a diciembre del 2018, se presenta también con mayor frecuencia en el departamento de Lima (19%), seguido por Arequipa con 13%, La Libertad y Lambayeque con 8% cada uno y Cusco con 7%; según se aprecia en gráfico siguiente:

Denuncias por delito de usurpación, según departamento

Periodo: Año 2018



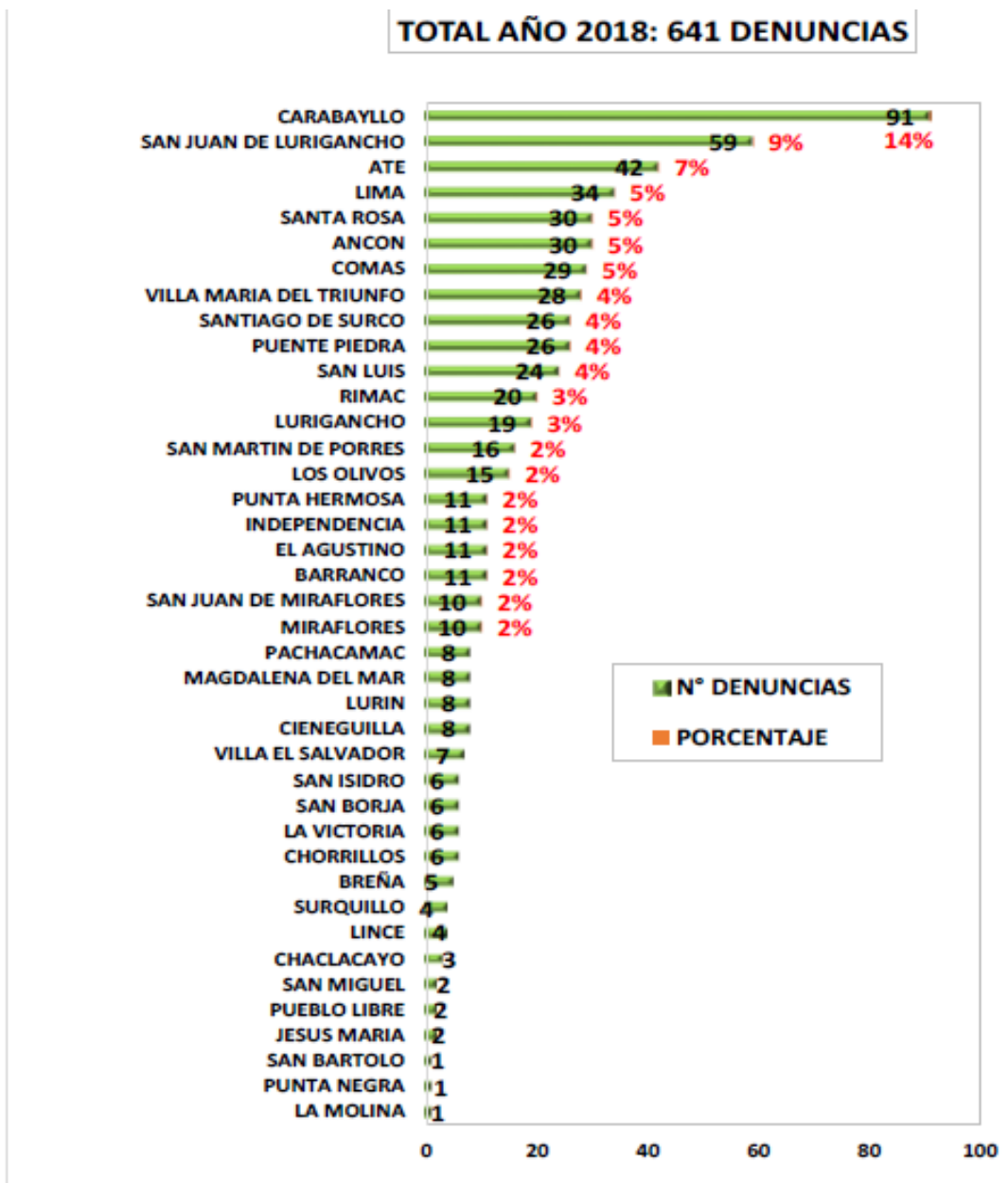
Fuente: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP – DIRTIC

Grafico N° 05

En lo referente a distritos de Lima Metropolitana: Carabayllo, San Juan de Lurigancho y Ate, captaron la mayor proporción de denuncias con 14%, 9% y 7% respectivamente, mientras que, Lima, Santa Rosa, Ancón y Comas captaron el 5% cada uno:

Denuncias por delito de usurpación, según distrito de Lima Metropolitana

Periodo: Año 2018



Fuente: Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la PNP - DIRTIC

c.- Como se ha verificado, en los cuadros estadísticos la creciente comisión de los delitos de usurpación viene desplazando a los delitos tradicionales, esta modalidad delictiva permite que los criminales ganen ingentes cantidades de dinero sin poner en riesgo su integridad física y su no identificación, por ello la justicia no puede identificarlos y capturarlos en fragancia del delito; pues su accionar se efectúa por participación de terceros, lo que viene causando un grave daño económico y pérdidas patrimoniales al Estado; pues para la configuración del delito, se requiere ejercer previamente actos de posesión del bien, conforme se ha descrito en la problemática donde el propio Estado al ser dueño de muchos predios a nivel nacional, no puede ejercer la posesión de ellos, incumpliendo los elementos descriptivos que exige la norma y el tipo penal específico, consecuentemente al momento de investigarse a nivel preliminar, resultan ser impunes debido a la complejidad y a la atipicidad penal.

d.- Es de mencionar, que este tipo penal de usurpación, sobre los terrenos pueden acumular S/20 Millones al año, donde según la fiscalía, las organizaciones criminales operan principalmente en Lima y la Costa Norte y Sur del país, donde las organización criminales, bajo la fachada de asociaciones de vivienda, invaden los terrenos, para lotizarlos y luego venderlos por parcelas a bajos precios, utilizando y engañando a personas humildes y desesperadas por una vivienda, quienes posterior a ello, los obligan a construir sus casa con materiales y albañiles que la propia mafia asigna, además de pagar por los futuros servicios básicos que trabajaran. Cabe mencionar, que para la identificación de los cabecillas que promueven la usurpación e invasiones es muy complicado, pues estas como se indicó crean personerías jurídicas (Asociaciones) como fachada, consignando a otras personas como miembros de su asociación, a fin que no sean identificados por las autoridades. En ese sentido, es necesario crear un tipo penal que sancione dicha conducta criminal, la misma que viene trayendo perjuicio económico y patrimonial a la sociedad, siendo un real problema delictual, el cual se viene cometiendo a nivel nacional; en ese sentido, es

necesario incorporar al código penal un tipo penal el delito de tráfico de terrenos, a fin que los operadores de justicia como la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial, enfrenten este flagelo delictual.

Justificación

a.- La creación del tipo penal, se justifica en razón a la necesidad de contrarrestar el crimen, por ello, es que la conducta penal, debe estar acorde con la realidad y con el avance de la criminalidad en la sociedad, debiendo por ello, el Estado tener una normatividad innovadora, a fin que los operadores de justicia, específicamente personal que conforman la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, puedan investigar, neutralizar, mitigar y contrarrestar el tráfico de terrenos; por ello, resulta importante describir el nuevo tipo penal, a fin de lograr sancionar plenamente a los a los criminales, logrando así, que la comisión de este hecho ilícito como los

Delitos contra el patrimonio, no queden impunes, además de adecuar nuestra legislación nacional con la realidad y la problemática planteada, creándose instrumentos penales para actuar en forma eficaz en contra de la criminalidad. En ese sentido, se hace necesario incorporar cambios sustanciales en nuestra legislación, para su mejora y no dejar impune la comisión de este tipo de delito, por personas que se escudan en seudas asociaciones de vivienda, quien para cometer estos tipos penales también cometen otros delitos tales como, extorciones estafas, Fe pública, lesiones, daños, delitos que muchas veces quedan en la más absoluta impunidad por falta de imputación concreta; por ello, es necesario que el Estado impulse estrategias para perseguir y reprimir los delitos que atenten contra la propiedad y el Crimen Organizado, debiéndose incluir, en Código Penal el delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de terrenos y sus formas agravadas, además de incorporarse en la ley contra el Crimen Organizado, Ley N° 30077.

b.- En ese sentido, la inclusión de dichos tipos penales en el Código Penal y la normatividad contra el crimen organizado, serán de mucha utilidad, siendo por ello necesario y urgente incorporarlos, para poder determinar la responsabilidad penal de los criminales que se dedican a traficar con los terrenos a nivel nacional, teniendo en consideración que es deber del Estado efectuar políticas y normas para prevenir y combatir el crimen.

En tal sentido, el sustento legal de la inclusión de éste nuevo tipo penal y su agravante en el Código Penal, además de su incorporación en la Ley Contra el Crimen Organizado, resultarán relevantes y necesarios, los mismos que deberán redactados de la siguiente manera:

Ley N° 30077, "Ley Contra el Crimen Organizado"	Inclúyase a la Ley N° 30077, "Ley Contra el Crimen Organizado"
<p><u>Artículo 3.- Delitos comprendidos</u></p> <p>La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D del Código Penal. 2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del 	<p><u>Artículo 3.- Delitos comprendidos</u></p> <p>La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108, 108-C, 108-D del Código Penal. 2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del

<p>17.Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.</p> <p>18.Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.</p> <p>19.Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.</p> <p>20.Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.</p> <p>Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.</p>	<p>17.Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente.</p> <p>18.Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.</p> <p>19.Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal.</p> <p>20.Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos.</p> <p>21.“Tráfico de terrenos en las modalidades delictivas establecidas en los artículos 204 A y 204 B de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado”</p> <p>Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.</p>
---	---

Incorpórese al Decreto Legislativo N° 635-Código Penal, Título V, Capítulo VIII, el delito de Tráfico de terrenos Artículo 204 A y sus formas agravadas 204 B°, los mismos que quedaran redactados con en el siguiente texto:

<p>Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal, Título V, Capítulo VIII.</p>
<p>Artículo 204-A°.- Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de terrenos</p> <p>La persona que, por si o por intermedio de otra, organice, promueva, favorezca, financie o facilita la ocupación ilegal de los terrenos del Estado, privados o de comunidades campesinas o nativas, mediante actos de comercialización, arriendo, donaciones, transferencias o permutas de terrenos que no son de sus propiedad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme</p>

al artículo 36°, incisos 1), 2), 3) y 4).

El que forma parte en una conspiración de dos o más personas para organizar, promover, favorecer, financiar o facilitar el tráfico de terrenos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días multa.

Artículo 204-B°.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1), 2), 4), 5) y 8) cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. Si se encuentran sobre zonas arqueológicas, monumentos históricos o reservas naturales.
3. Se realicen trabajos o movimientos de tierras que menoscaben la extensión o superficie del bien.
4. Colocando hitos, cercos, perímetros, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizarlo, instalando de esteras, plásticos u otros materiales
5. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancias peligrosas
6. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y actividades para perpetrar este delito
7. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización criminal dedicada al tráfico ilícito de terrenos.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco años ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de terrenos.

Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico de terrenos para financiar actividades delictivas.

Efectos de la Vigencia de la Norma

El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, es la inclusión del tipo penal de tráfico de terrenos y sus formas

agravantes, establecidos en los **ARTÍCULOS 204-A y 204-B, DECRETO LEGISLATIVO N° 635 DEL CÓDIGO PENAL, QUE INCLUYE EL DELITO DE TRAFICO ILÍCITO DE TERRENOS Y SUS FORMAS AGRAVADAS**, además de su incorporación a la Ley Contra el Crimen Organizado, normas que otorgaran mayores garantías a los propietarios de tierras y al propio Estado, en cuanto al respecto que se merece la titularidad del derecho de propiedad y le impacto que es brindar las mayores garantías que permitan al inversionista y al propio estado, a fin que realicen las inversiones u obras que planifiquen.

Análisis Costo-Beneficio

La presente iniciativa legislativa contribuye a afianzar las garantías con que cuenta los propietarios de tierras en el país, generando un clima de mayor confianza para las inversiones económicas; por otro lado, no irroga gasto alguno al erario nacional y no afecta al presupuesto de las entidades públicas, al contrario, la creación del tipo penal disuadirá a quienes pretendan cometer este tipo de hechos ilícitos, el cual permitirá desalentar la comisión de este tipo penal.

Análisis de Impacto de la Vigencia de la Norma en la Legislación Nacional

El impacto que se tendrá con la inclusión del delito de tráfico de tierras y sus formas agravadas en el Código Penal, además de su incorporación en la Ley Contra el Crimen Organizado, permitirá identificar, capturar, procesar y sancionar a los traficantes de tierras, además de prevenir, mitigar y contrarrestar la lucha contra la criminalidad organizada.